

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Sábado 5 de julio de 1952

Núm. 187

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se nombra Consejero Permanente de Estado, Presidente de la Sección quinta, Hacienda y Agricultura, a don José María de Lapuerta y de las Pozas	3058	DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para llevar a cabo, por el sistema de administración y gestión directa, la adquisición de materiales metálicos (carrioles, bridas y tornillos de bridas) para la instalación de vías en los nuevos muelles del puerto de Pasajes	3062
Otro de 2 de julio de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafos Ayudantes Superiores de Geografía y Catastro, Jefes Superiores de Administración Civil, a don Marco Pajo González (supernumerario activo), y a don Francisco Alvaro Cátero	3058	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 3 de julio de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don José Albi Sánchez	3059	DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se crea en Tarragona un Grupo escolar conmemorativo que se denominará «Jaime I el Conquistador»	3062
Otro de 2 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Joaquín Romero García, por cumplir la edad reglamentaria	3059	Otro de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza la creación de un Instituto de Enseñanza Media y Profesional en Carmona (Sevilla)	3062
		Otro de 27 de junio de 1952 por el que se modifica el plan de estudios del ciclo matemático del Bachillerato Laboral	3062
		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE JUSTICIA		DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se declara a la Empresa de fabricación de ladrillos y tejas, S. L., «Cerámica Vila Mas», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir una parcela de terreno, situ en Chinchilla de Montearagón (Albacete)	3062
DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Villanueva y Geltrú a favor de don Salvador Samá y Coll	3059	Otro de 30 de junio de 1952 por el que se nombra Inspector general de Minas a don Enrique Conde y Díez	3062
Otro de 27 de junio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Ramiranes a favor de don José Manuel Bermúdez y Rodríguez	3059	Otro de 30 de junio de 1952 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Luis Cerezo Ursueguita	3062
Otro de 27 de junio de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de terreno de mejor derecho, la sucesión en el título de Vizconde de Burguillos a favor de don Juan Murillo y Retamán	3059	Otro de 30 de junio de 1952 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Manuel Vidal Doggio	3062
Otro de 27 de junio de 1952 por el que se indulta a Antonio Gutiérrez Navas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	3059	Otro de 29 de junio de 1952 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Francisco Lacortze y Thiebaud	3064
		Otro de 30 de junio de 1952 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Joaquín Mendizábal Cortázar	3064
		Otro de 2 de julio de 1952 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don José Gil de Ramales y de Diego Herranz	3064
MINISTERIO DE MARINA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se nombra Juez Especial, con jurisdicción en todo el territorio nacional, al Capitán de Fragata don Federico Fernández de la Puente para la tramitación de la causa seguida por el naufragio del motorero «Costa de Plata»	3060	DECRETO de 25 de junio de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura don Pelayo Rodríguez Germes	3064
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE COMERCIO	
DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Estación de Afros de Olius, en la cola del pantano de San Pons»	3060	DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se dan normas para facilitar operaciones de importación de productos básicos para nuestra economía	3064
Otro de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de El Tiemblo (Arla)»	3060	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Defensa de Vergel contra las avenidas del río Girona (Alicante)»	3060	Orden de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo Fernández Morellón contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1951	3065
Otro de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Fuente de San Esteban (Salamanca)»	3060	Otra de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel López Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949	3065
Otro de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Amorebieta (Vizcaya)»	3061	Otra de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Tomás Torrado Pizarro contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	3066
Otro de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Cantúriz de Artea (Vizcaya)»	3061	Otra de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Torres Marcos contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	3066
Otro de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para abastecimiento de agua a la zona garitana»	3061	Otra de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Iglesias Pansa contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de octubre de 1951	3067
Otro de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los mecanismos para los desagües de fondo y tomas de agua para el pantano de Sau, sobre el río Ter (Gerona)»	3061	Otra de 23 de junio de 1952 por la que se aprueba la subasta de concesión de manglares en la Guinea continental española	3067
Otro de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para el suministro de materiales e instalación eléctrica del tinglado número 4 del Muelle de Barcelona, del puerto de Barcelona	3062		

	PÁGINA
Orden de 25 de junio de 1952 por la que se nombran, en virtud de oposición, Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral	3068
Otra de 26 de junio de 1952 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro	3068
Otra de 27 de junio de 1952 por la que se dispone la baja en los Territorios del Africa Occidental Española del soldado de primera José Fernández Soler	3069
Otra de 28 de junio de 1952 por la que se establece el derecho de consorte entre los funcionarios dependientes de la Presidencia del Gobierno y los del Ministerio de la Gobernación y demás Departamentos ministeriales	3069
Otra de 28 de junio de 1952 referente a la oposición para cubrir una plaza de Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno	3069
Otra de 30 de junio de 1952 por la que se concede un suplemento de crédito, por un importe de 56.604,39 pesetas, al vigente Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española	3069
Otra de 30 de junio de 1952 por la que se previene la vigencia y observancia del deber de residencia de los funcionarios públicos en los términos establecidos en la Ley de 23 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre siguiente ...	3069
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 1 de julio de 1952 por la que se dispone que por la Escuela Oficial de Telecomunicación se adopten las medidas que correspondan para los exámenes de ingreso en la carrera de Ingeniero de Telecomunicación	3069
Otra de 2 de julio de 1952 por la que se anuncia concurso para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Vizcaya	3070
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 1 de mayo de 1952 por la que se concede excelencia al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos don Fernando Huarde Morton	3070
Otra de 31 de mayo de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Gandia a don Juan Moragües Tarraso	3070
Otra de 4 de junio de 1952 por la que se da cumplimiento a la de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de abril), que resuelve recurso de agravios interpuesto por doña Mercedes Rojas Guillén	3070
Otra de 10 de junio de 1952 por la que se rectifica la de 20 de febrero de 1952, que aprobaba el proyecto de una Escuela graduada para niños en Huelin, del Ayuntamiento de Málaga	3070
Otra de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Palma de Gandia (Valencia), para construir seis viviendas	3071
Otra de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Firgas (Las Palmas) para construir cuatro viviendas en Casablanca	3071
Otra de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Mérida (Toledo) para construir seis viviendas	3071
Otra de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Ayelo de Malferit (Valencia) para construir seis viviendas	3071
Otra de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Firgas (Las Palmas) para construir cuatro Escuelas unitarias en Casablanca	3071
Otra de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Casasimarro (Cuenca) para construir ocho viviendas en San Miguel	3071
Otra de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Laviana (Oviedo) para construir dos unitarias en Lorio	3072
Otra de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Tartasa (Barcelona) para construir seis viviendas en Gaudi	3072

	PÁGINA
Orden de 19 de junio de 1952 por la que se concede en principio, subvención al Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir una Escuela mixta en Los Marcos	3072
Otra de 21 de junio de 1952 por la que se nombra Profesor titular del ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña a don Lorenzo Santibañez Hernández	3072
Otra de 30 de junio de 1952 por la que autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria para anunciar un concurso para la confección y distribución de la Cartilla de Escolaridad	3073
MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA	
Orden conjunta de ambos Departamentos de 18 de junio de 1952 por la que se aprueba el plan coordinado de obras en la zona regable por los canales del pantano del Guadalcacín, elaborado por la Comisión Técnica Mixta ...	3073
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 19 de mayo de 1952 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes de Minas	3076
Otra de 24 de julio de 1952 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas	3076
Otra de 27 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento doña Esther Toranzo Fernández	3077
Otra de 30 de junio de 1952 por la que se confieren los destinos que se citan de Ingenieros Subalternos ...	3077
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 30 de junio de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares Taquimecanógrafas en el Instituto Nacional de Colonización	3077
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado</i> .—Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan	3078
HACIENDA .— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Autorizando al señor Obispo de Pamplona para celebrar una tómbola benéfica, acogida al Decreto de 17 de mayo del presente año, durante los días 5 al 15 del mes actual	3078
OBRAS PUBLICAS .— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Adjudicando a don José Barón Benedito la subasta de las obras de «Instalación de vertedero de doble sensibilidad en la estación de aforos del río Gállego, en Ardisa (Zaragoza)»	3079
Autorizando un aprovechamiento del manantial de la Torre Perdida, en término de Alcámpel (Huesca), con destino a riegos, promovido por el Ayuntamiento de Tamarite y Comunidad de Regantes d. la Fresa Nueva	3079
Autorizando al Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) para aprovechar, con destino al abastecimiento de la población, hasta un caudal de 50 litros de agua por segundo derivada del río Oroncillo, en término de Miranda de Ebro	3079
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> .—Legalizando las obras construidas en la parcela concedida a don Francisco Sáez Cerveró en 30 de marzo de 1928 para dedicarla a vivienda, en el lugar que se indica, en la playa de Levante, de Valencia	3080
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral</i> .—Aprobando obras de saneamiento y reparación en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia	3080
COMERCIO .— <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes</i> .—Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan	3080
ANEXO UNICO .—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se nombra Consejero Permanente de Estado, Presidente de la Sección quinta, Hacienda y Agricultura, a don José María de Lapuerta y de las Pozas.

De acuerdo con lo que establece el artículo sexto de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Vengo en nombrar Consejero Permanente de Estado, Presidente de la Sección quinta, Hacienda y Agricultura, a don José María de Lapuerta y de las Pozas, cesando por tal causa de Presidente de la Sección séptima (Recursos de Agravios), que venía desempeñando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 2 de julio de 1952 por el que se nombran, en ascenso de escala, Topógrafos Ayudantes Superiores de Geografía y Catastro, Jefes Superiores de Administración Civil, a don Marco Payo González (super-numerario activo), y a don Francisco Alvaro Calero.

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante

producida por jubilación de don Joaquín Romero García, que cesó el día veinticinco de junio del corriente año.

Nombro a don Marco Payo González (supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación) y a don Francisco Alvaro Calero, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante, Topógrafos Ayudantes Superiores de Geografía y Catastro, Jefes Superiores de Administración Civil, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre y antigüedad de veintiséis de junio del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 2 de julio de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don José Alía Sánchez.

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Francisco Alvaro Calero, con fecha veintiséis de junio del corriente año.

Nombro a don José Alía Sánchez, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre y antigüedad de veintiséis de junio del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 2 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Joaquín Romero García, por cumplir la edad reglamentaria.

Por haber cumplido el día veinticinco de junio del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Joaquín Romero García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Villanueva y Geltrú a favor de don Salvador Samá y Coll.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de

Villanueva y Geltrú a favor de don Salvador Samá y Coll, por cesión y posterior fallecimiento de su padre, don Salvador Samá y de Sarriera, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Ramiranes a favor de don José Manuel Bermúdez y Rodríguez.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Ramiranes a favor de don José Manuel Bermúdez y Rodríguez, vacante por fallecimiento de su abuela doña María del Carmen Varela y Bermúdez, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Vizconde de Burguillos a favor de don Juan Murillo y Retamar.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Vizconde de Burguillos a favor de don Juan Murillo y Retamar, vacante por fallecimiento de su tío don Juan Contreras y Murillo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se indulta a Antonio Gutiérrez Navas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Gutiérrez Navas, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, como autor de un delito de hurto en cuantía inferior a doscientas cincuenta pesetas, cualificado por la reincidencia, a la pena de un año de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Gutiérrez Navas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se nombra Juez Especial con jurisdicción en todo el territorio nacional, al Capitán de Fragata don Federico Fernández de la Puente para la tramitación de la causa seguida por el naufragio del motovelero «Costa de Plata».

A propuesta del Ministro de Marina, oído el Consejo Supremo de Justicia Militar,

Vengo en nombrar Juez Especial, con jurisdicción en todo el territorio nacional, al Capitán de Fragata don Federico Fernández de la Puente para la tramitación de la causa seguida por el naufragio del motovelero «Costa de Plata», cuyo Juez tendrá las atribuciones señaladas en el Código de Justicia Militar y dependerá, para efectos de conocimiento, tramitación y resolución de la causa, del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Estación de Aforos de Olius, en la cola del pantano de San Pons».

Por Orden ministerial de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta fué aprobado el proyecto de «Estación de Aforos de Olius, en la cola del pantano de San Pons», por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento noventa y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Estación de Aforos de Olius, en la cola del pantano de San Pons», por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento noventa y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de El Tiemblo (Avila)».

Por Orden ministerial de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de saneamiento de El Tiemblo (Avila)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones setenta y cuatro mil noventa y dos pesetas con setenta y un céntimos, según rectificación de dicha Orden ministerial aprobada en ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante

subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de El Tiemblo (Avila)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones setenta y cuatro mil noventa y dos pesetas con setenta y un céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Defensa de Vergel contra las avenidas del rio Girona (Alicante)».

Por Orden ministerial de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de defensa de Vergel contra las avenidas del rio Girona (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento treinta y siete mil seiscientos setenta y dos pesetas con setenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Defensa de Vergel contra las avenidas del rio Girona (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento treinta y siete mil seiscientos setenta y dos pesetas con setenta céntimos, de las que son a cargo del Estado novecientas diez mil ciento treinta y ocho pesetas con dieciséis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Fuente de San Esteban (Salamanca)».

Por Orden ministerial de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Fuente de San Esteban (Salamanca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas sesenta y un mil sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y

nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Fuente de San Esteban (Salamanca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas sesenta y un mil sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado cuatrocientas catorce mil novecientas cincuenta y siete pesetas con noventa y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Amorebieta (Vizcaya)».

Por Orden ministerial de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el «Proyecto de las obras de abastecimiento de agua a Amorebieta (Vizcaya)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón trescientas veintidós mil cuatrocientas noventa pesetas con sesenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Amorebieta (Vizcaya)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón trescientas veintidós mil cuatrocientas noventa pesetas con sesenta céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Gautériz de Arteaga (Vizcaya)».

Por Orden ministerial de veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de las obras de abastecimiento de agua a Gautériz de Arteaga (Vizcaya)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientas noventa y tres mil seiscientos treinta y una pesetas con cuarenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y

nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Gautériz de Arteaga (Vizcaya)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientas noventa y tres mil seiscientos treinta y una pesetas con cuarenta céntimos, de las que son a cargo del Estado seiscientas veinticuatro mil doscientas sesenta y ocho pesetas con veintiséis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar el concurso de «Depósitos de San Cristóbal para abastecimiento de agua a la zona gaditana».

Por Orden ministerial de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el «Proyecto de depósitos de San Cristóbal para abastecimiento de agua a la zona gaditana», comprendiéndose en el mismo los depósitos A y B, con presupuesto de ejecución por contrata de veinte millones trescientas tres mil setecientas catorce pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de «Depósitos de San Cristóbal para abastecimiento de agua a la zona gaditana», comprendiéndose en el mismo los depósitos A y B, por su presupuesto de ejecución por contrata de veinte millones trescientas tres mil setecientas catorce pesetas con cuarenta y seis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para celebrar el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de los mecanismos para los desagües de fondo y tomas de agua para el pantano de Sau, sobre el río Ter (Gerona)».

Por Orden ministerial de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el proyecto de «Concurso de proyectos, suministro y montaje de los mecanismos para los desagües de fondo y tomas de agua para el pantano de Sau, sobre el río Ter (Gerona)», por su presupuesto de ejecución por contra de once millones quinientas ochenta y dos mil seiscientas pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Con-

tabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el «Concurso para proyectos, suministro y montaje de los mecanismos para los desagües de fondo y tomas de agua para el pantano de Sau, sobre el río Ter (Gerona)», por su presupuesto de ejecución por contrata de once millones quinientas ochenta y dos mil seiscientas pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para el suministro de materiales e instalación eléctrica del tinglado número 4 del muelle de Barcelona, del puerto de Barcelona.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, el proyecto de bases para la instalación eléctrica, mediante concurso, del tinglado número cuatro del muelle de Barcelona, del puerto del mismo nombre, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción, con informe favorable de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para el suministro de materiales e instalación eléctrica del tinglado número cuatro del muelle de Barcelona, del puerto de Barcelona, con arreglo a las condiciones del proyecto técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y a las demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza para llevar a cabo, por el sistema de administración y gestión directa, la adquisición de materiales metálicos (carriles, bridas y tornillos de bridas) para la instalación de vías en los nuevos muelles del puerto de Pasajes.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, el proyecto de bases para la adquisición, por el sistema de administración y gestión directa, de materiales metálicos (carriles, bridas y tornillos de bridas) para la instalación de vías en los nuevos muelles del puerto de Pasajes, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción con informe favorable de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para llevar a cabo, por el sistema de administración y gestión directa, dentro del presupuesto límite de un millón ciento quince mil trescientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y seis céntimos, la adquisición de materiales metálicos (carriles, bridas y tornillos de bridas) para la

instalación de vías en los nuevos muelles del puerto de Pasajes, con arreglo a las condiciones del proyecto técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, y a las demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, abonándose su importe por la Junta de Obras del puerto de Pasajes, con cargo a los fondos procedentes del empréstito autorizado a la misma por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, de los que dicha Junta ha acreditado disponer, según certificados de ordenación número diecinueve y de consignación número treinta y siete, expedidos por la misma con fecha dieciocho de febrero último y que constan en el expediente de su razón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 18 de abril de 1952 por el que se crea en Tarragona un Grupo escolar conmemorativo, que se denominará «Jaime I el Conquistador».

En el deseo de que los escolares admiren y recuerden las vidas señeras que esmaltan nuestra Historia patria, en los eternos solares donde dejaron profundas huellas de su paso, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros y de acuerdo con el artículo cincuenta y dos de la Ley de Educación Primaria,

DISPONGO:

Se construirá en Tarragona un Grupo escolar conmemorativo de las hazañas realizadas por Jaime I el Conquistador, que llevará su nombre, integrado por cinco secciones para niños, cinco para niñas y tres para párvulos y las correspondientes viviendas para los Maestros, en el solar que al efecto cede el Ayuntamiento y con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza la creación de un Instituto de Enseñanza Media y Profesional en Carmona (Sevilla).

De acuerdo con las normas generales establecidas por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Carmona (Sevilla) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente solicitando la creación—las cuales deberán formalizarse en el plazo de dos meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y

redactará una Carta Fundacional, de carácter provisional, elevándola, para su aprobación, al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se modifica el plan de estudios del ciclo matemático del Bachillerato Laboral.

El Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, de acuerdo con el propósito y finalidad de la Ley de Bases, de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, reguló el plan de estudios del Bachillerato Laboral.

La experiencia de los cursos de funcionamiento de los Institutos laborales aconseja modificar el plan de estudios del ciclo matemático para coordinar sus enseñanzas con las relativas a la formación manual, de manera que se asegure la más completa preparación de los alumnos y la satisfacción de las necesidades pedagógicas del nuevo orden docente.

En su virtud, de acuerdo con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único.—Los estudios del ciclo matemático en los cursos segundo y tercero del Bachillerato Laboral consistirán en una ampliación e intensificación progresivas de las enseñanzas de Aritmética y Geometría del primer curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se declara a la Empresa de fabricación de ladrillos y tejas, S. L., «Cerámica Vila Mas» con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno, sita en Chinchilla de Montearagón (Albacete).

Por reunir la Empresa de fabricación de ladrillos y tejas, sita en término municipal de Chinchilla de Montearagón (Albacete), las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y en el noveno y décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara a la Empresa de fabricación de ladrillos y tejas, sita en término municipal de Chinchilla de Montearagón (Albacete), propiedad de la

S. L. «Cerámica Vila Mas», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno, propiedad de doña Angeles Fajardo Millán, sita en Chinchilla de Montearagón (Albacete).

Artículo segundo.—La citada Empresa vendrá obligada a no paralizar sus trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un tiempo superior a un año. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno expropiado, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 30 de junio de 1952 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Enrique Conde y Díez.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por jubilación del de dicha categoría, don Manuel de Landecho y Allendesalazar, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veintitrés de junio del año en curso, al Inspector general del mencionado Cuerpo don Enrique Conde y Díez, el que continuará en la situación de excedente forzoso, sin sueldo, y con reserva de plaza que en la actualidad se halla, por Orden ministerial de primero de agosto del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 30 de junio de 1952 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Luis Cerezo Ursueguía.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por continuar en la situación de supernumerario en que se hallaba don Manuel Vidal Doggio, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veintitrés de junio del año en curso, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Luis Cerezo Ursueguía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 30 de junio de 1952 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Manuel Vidal Doggio.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por ascenso del de dicha categoría don Enrique Conde y Díez, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo pre-

ceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo. Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Manuel Vidal Doggio, el que continuará en la situación de supernumerario, en que se hallaba. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 30 de junio de 1952 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Francisco Lacazette y Thiebaut.

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Francisco Lacazette y Thiebaut, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día cuatro de julio del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 30 de junio de 1952 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingeniero de Minas a don Joaquín Mendizábal Gortazar.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso del de dicha categoría don Luis Cerezo Ursuegula, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veintitrés del año en curso, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Joaquín Mendizábal Gortazar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 2 de julio de 1952 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don José Gil de Ramales y de Diego Herranz.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general por jubilación del de dicha categoría don Julián Peña y Vea-Murguía, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día primero de junio del año en curso, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo, don José Gil de Ramales y de Diego Herranz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 25 de junio de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura don Pelayo Rodríguez Germes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho para la ejecución de la Ley de Bases, de diez de julio anterior; cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve y Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día veinticuatro de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación, al Jefe Superior de Administración Civil de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Agricultura don Pelayo Rodríguez Germes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se dan normas para facilitar operaciones de importación de productos básicos para nuestra economía.

Es motivo de un examen constante por parte del Gobierno el estudio de normas encaminadas a conseguir el mayor desarrollo y fomento de las operaciones de importación de productos básicos para nuestra economía. Orientado en su deseo, considera llegado el momento de atribuir una mayor libertad a la utilización de los saldos en pesetas que en lo sucesivo vayan produciéndose a favor de titulares extranjeros o españoles con residencia habitual fuera del territorio nacional, como consecuencia de aquellas operaciones comerciales de importación. Esta mayor libertad de disposición ha de quedar lógicamente condicionada a inversiones dentro de España, evitando así transferencias de fondos al exterior que pudieran desnivelar nuestra balanza de pagos.

Se hace, en consecuencia, necesario adaptar a estas orientaciones el Decreto de cinco de julio de mil novecientos treinta y siete y los correspondientes apartados del artículo primero de la Ley de veinticuatro de noviembre mil novecientos treinta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Comercio, en uso de las facultades que le corresponden, podrá otorgar licencias de importación de mercancías que se consideren necesarias a la economía del país, con pago en pesetas, cuyos importes se acrediten a favor de personas o entidades domiciliadas en el extranjero.

Artículo segundo.—Los saldos en pesetas resultantes de operaciones de importación autorizadas en el artículo anterior podrán ser utilizados por sus legítimos titulares, para su inversión o disponibilidad en España, con arreglo a las condiciones que para cada caso concreto se señalen por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministerio de Comercio para dictar las disposiciones convenientes a la mejor ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo Fernández Morcillo contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo Fernández Morcillo contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1951, por la que se proveen en propiedad, en virtud de oposición, direcciones de Grupos Escolares; y

Resultando que publicada por resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de abril de 1951 la lista provisional de opositores aprobados en oposiciones restringidas celebradas para cubrir en propiedad determinadas plazas de direcciones de Grupos Escolares, el señor Fernández Morcillo, no incluido en aquella lista, interpuso la oportuna reclamación, que fué desestimada por la Orden ministerial impugnada, en la que se razona que con arreglo a las normas establecidas al caso solo podían ser aprobados los ocho opositores que hubieran obtenido mayor puntuación según la relación formulada por el Tribunal;

Resultando que contra la citada Orden ministerial interpuso el interesado en 17 de septiembre de 1951 un recurso que llamó de nulidad, que el Ministerio consideró era de reposición, y que desestimó expresamente por Orden de 12 de diciembre siguiente;

Resultando que en 10 de enero de 1952 interpuso el señor Fernández Morcillo recurso de agravios combatiendo los fundamentos de la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1951;

Resultando que la Subsecretaría, Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional, informa que el recurso de agravios debe ser declarado improcedente, ya que, calificándose los recursos por lo que se desprende de las peticiones en ella deducidas y no por el nombre que les den los recurrentes, el interpuesto por el interesado en 17 de septiembre de 1951 había que considerarlo como de reposición, por lo que el de agravios resulta presentado fuera de plazo.

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que ya se entiende que el escrito que el recurrente presentó en 17 de septiembre de 1951 es un recurso de nulidad—como lo llamó el recurrente—, ya se estime que es un recurso de reposición—como pretende la Administración—, en todo caso el recurso de agravios es improcedente; en el primer supuesto, porque resulta entonces que ni la Orden de 4 de agosto ni la de 12 de diciembre de 1951 han sido recurridas en reposición; en el segundo, porque el recurso de agravios estaría presentado fuera de plazo, ya que la Orden de 12 de diciembre no rehabilita ni prorroga los términos para recurrir contra la de 4 de agosto anterior.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel López Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel López Fernández, Capitán de Infantería retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de mayo de 1950, que le mejoró la pensión de retiro por aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el recurrente, retirado extraordinario del año 1931, que luego prestó servicios durante la Guerra de Liberación, le fueron aplicados los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de mayo de 1950, que le señaló la pensión extraordinaria de 975 pesetas mensuales, a percibir desde la fecha siguiente a la del citado Decreto;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando, de una parte, que con arreglo al artículo 12, párrafo primero, del Estatuto de Clases Pasivas, tiene derecho a un aumento del 10 por 100 sobre el haber de retiro que le corresponda, por llevar más de veinte años de servicios efectivos, y de otro lado, que la fecha de arranque en el percibo de la pensión extraordinaria debe ser la misma que para la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 estableció la Orden circular de 19 de mayo de 1944, ya que el Decreto de 11 de julio de 1949 hace extensivo al personal retirado que prestó servicios en la campaña de Liberación, y volvió luego a su anterior situación los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, sin establecer excepción alguna en cuanto a la fecha de arranque de dichos beneficios.

Resultando que el Fiscal Militar informó, a propósito del recurso de reposición, que los beneficios económicos sólo tienen efectividad administrativa a partir de la fecha de publicación de las disposiciones que los conceden, a no ser que las mismas establezcan de manera concreta y determinada otra fecha anterior para la efectividad de tales beneficios, y en cuanto a la aplicación del artículo 12 del Estatuto, que es incompatible con el régimen extraordinario de pensiones establecido en la Ley de 13 de diciembre de 1943

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 13 de diciembre de 1951 y demás disposiciones citadas y sus concordantes;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea dos cuestiones, a saber: primera, si los retirados a quienes el Decreto de 11 de julio de 1949 hizo extensivos los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 tienen derecho a percibir la mejora de pensión que les corresponde desde 1 de enero de 1944, que es la fecha señalada en la Orden circular de 19 de mayo de 1944, para el comienzo del disfrute de sus beneficios, o desde la entrada en vigor del Decreto de 11 de julio de 1947, que tuvo lugar el día 14 siguiente y segunda si son acumulables los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que la pretensión rela-

tiva a la retroactividad de efectos del Decreto de 11 de julio de 1949 referida a la fecha en que comenzó a regir la Ley de 13 de diciembre de 1943 cuando se dejuó ante el Consejo Supremo de Justicia Militar fué acertadamente desestimada por dicho Supremo Consejo toda vez que según reiteradas declaraciones de esta jurisdicción no era dable otorgar efectos retroactivos a aquel Decreto, en tanto una disposición expresa no lo estableciera así, por lo cual, tanto con arreglo a lo preceptuado en el artículo tercero del Código Civil como dados los términos de la expresión verbal «alcanzarán», referidos al futuro, que el repetido Decreto de 11 de julio de 1949 empleaba, los derechos por éste concedidos debían computarse a partir del día 12 de julio siguiente, en que fué publicado;

Considerando que por ello al haberse ajustado a derecho la resolución impugnada, no constituye agravio para el reclamante y fuerza a desestimar el recurso interpuesto;

Considerando, ello no obstante, que promulgada antes de decidirse el presente recurso la Ley de 19 de diciembre de 1951, el párrafo segundo de su artículo tercero determina que la revisión de las clasificaciones de las pensiones de los retirados por el Decreto de 11 de julio de 1949 se practicará dando efectos económicos a los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, desde 1 de enero de 1944, con lo que ha sido declarada expresamente la retroactividad desde tal fecha del Decreto tan repetidamente citado de 11 de julio de 1949;

Considerando que, a su vez, el párrafo segundo del propio artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 establece la revisión de las clasificaciones efectuadas por actos administrativos dictados por los órganos jurisdiccionales competentes con anterioridad a su vigencia, por lo cual, hallándose pendiente la reclamación formulada de definitiva resolución por esta jurisdicción de agravios, procede aplicar de oficio el caso controvertido los beneficios que se derivan de dicha Ley;

Considerando respecto a la segunda cuestión, que esta jurisdicción ha venido declarando reiteradamente la incompatibilidad entre el régimen excepcional de pensiones establecido por la Ley de 13 de diciembre de 1943 y el ordinario contenido en el Estatuto de Clases Pasivas, fundándose en que la propia Ley establece en su artículo segundo, al cual se remiten los demás, un derecho de opción entre las pensiones extraordinarias de retiro concedidas por esta Ley y las que los interesados tuvieran consolidadas para el retiro forzoso por edad, con arreglo a la legislación vigente;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios y disponer que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que de oficio proceda a rectificar la fecha desde la cual el reclamante debe comenzar a percibir los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, que habrá de ser la de 1 de enero de 1944.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Tomás Torrado Pizarro contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Tomás Torrado Pizarro, músico de segunda clase, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que, por aplicación del Decreto de 31 de julio de 1949, se le fijó al músico de segunda clase, retirado, don Tomás Torrado Pizarro, la pensión extraordinaria de 375 pesetas, correspondientes a los 90 céntimos del sueldo de Sargento en 1943, más un quinquenio por años de servicios, todo ello a partir del 12 de julio de 1949, y que el interesado formuló dentro del plazo los recursos de reposición y agravios establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando la fecha de arranque para el percibo del haber de retiro fijado debe ser la de 1 de enero de 1944 y que el regulador para su señalamiento tiene que ser el sueldo de Suboficial y no de Sargento, que ha sido el básico para determinar la cuantía asignada;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar el recurso de reposición, manifiesta en cuanto a la primera de las peticiones del interesado que las disposiciones únicamente tienen efecto retroactivo cuando así lo determinan sus normas de modo explícito, y por lo que se refiere a la segunda, que el Decreto de 1923, que concedió a los músicos de segunda con veinte años de servicio los derechos administrativos de los suboficiales, no está en vigor

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, artículo tercero del Código Civil y demás disposiciones pertinentes, el Decreto de 6 de agosto de 1929 y la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean dos cuestiones distintas, que son: la fecha a partir de la cual debe disfrutarse el recurrente los beneficios concedidos por el Decreto de 11 de julio de 1949 y el sueldo con arreglo al cual debe fijarse la pensión extraordinaria que le otorga la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la pretensión relativa a la retroactividad de efectos del Decreto de 11 de julio de 1949, referida a la fecha en que comenzó a regir la Ley de 13 de diciembre de 1943, cuando se dedujo ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, fue acertadamente desestimada por dicho Supremo Consejo, toda vez que, según reiteradas declaraciones de esta jurisdicción, no era dable otorgar efectos retroactivos a aquel Decreto, en tanto una disposición expresa no lo estableciera así, por lo cual, tanto con arreglo a lo preceptuado en el artículo tercero del Código Civil, como a los términos de la expresión verbal «alcanzará», referidos al futuro, que el repetido Decreto de 11 de julio de 1949 empleaba, los derechos por éste concedidos debían computarse a partir del día 12 de julio siguiente, en que fué publicado;

Considerando que por ello, al haberse ajustado a Derecho la resolución impugnada, no constituye agravio para el reclamante y fuerza a desestimar el recurso interpuesto;

Considerando ello, no obstante, que promulgada antes de decidirse el presente recurso la Ley de 19 de diciembre de 1951, el párrafo tercero de su artículo tercero determina que la revisión de las clasificaciones de las pensiones de

los retirados por el Decreto de 11 de julio de 1949 se practicará dando efectos económicos a los beneficiados de la Ley de 13 de diciembre de 1943 desde 1 de enero de 1944, con lo que ha sido declarada expresamente la retroactividad desde tal fecha del Decreto tan repetidamente citado de 11 de julio de 1949;

Considerando que, a su vez, el párrafo segundo del propio artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 establece la revisión de las clasificaciones efectuadas por actos administrativos dictados por los órganos jurisdiccionales competentes con anterioridad a su vigencia, por lo cual, hallándose pendiente la reclamación formulada de definitiva resolución por esta jurisdicción de agravios, procede aplicar de oficio al caso controvertido los beneficios que se derivan de dicha Ley;

Considerando, por lo que se refiere al segundo de los problemas planteados, que se deduce del expediente, el interesado se hallaba asimilado a Suboficial al ser retirado al amparo del Decreto de 23 de junio de 1931, por lo que, convalidada esta categoría a efectos pasivos es totalmente irrelevante la alegación hecha por el Consejo Supremo de Justicia Militar acerca de la vigencia actual del Decreto de 1949, a tenor del cual se reconoció al recurrente la mencionada asimilación;

Considerando que la Ley de 13 de diciembre de 1943 dispone en su artículo segundo que las pensiones se calcularán sobre el empleo que ostenten los interesados en la fecha de retiro y que el Consejo Supremo de Justicia Militar ha venido tomando como base a estos efectos el sueldo del empleo en la Ley de Presupuestos de 1943, ya que es en dicho año cuando pasan definitivamente a la indicada situación pasiva y se les fija el haber que han de percibir a estos efectos;

Considerando que en la actualidad no existe el empleo de Suboficial con el carácter específico que tenía al ser retirado el recurrente, por lo que tampoco figuraba en la Ley de Presupuestos de 1943 un sueldo propio a dicha categoría y se hizo el señalamiento de haber pasivo del recurrente sobre el sueldo actual de Sargento superior al de Suboficial en el momento de pasar a la situación de retirado el recurrente, por lo que no puede entenderse que existe infracción legal alguna en el cálculo de la pensión en cuestión, toda vez que se ha tomado como regulador un sueldo mayor al del empleo que ostentaba el interesado al ser retirado y no se ha podido tener en cuenta el sueldo de dicho empleo de Suboficial en los Presupuestos de 1943, porque, como ha quedado dicho, no existe con carácter independiente y propio.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros acuerda desestimar el presente recurso de agravios y disponer que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que de oficio proceda a rectificar la fecha desde la cual el reclamante debe comenzar a percibir los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, que habrá de ser la de 1 de enero de 1944.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Torres Marces contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de marzo del corriente año, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Torres Marces, Cabo del Arma de Aviación, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que, habiendo solicitado el interesado, Cabo de Aviación, con sueldo de Sargento, señalamiento de haber pasivo, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó dicha petición, por acuerdo de 25 de abril de 1950, por no reunir el interesado los veinte años de servicio ni serle tampoco de aplicación la Ley de 31 de diciembre de 1921, haciendo constar que el interesado pasó a la situación de retirado con sueldo de Sargento desde el primero de marzo de 1945, por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, como comprendido en el apartado a) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, por lo que no teniendo derecho a sueldo de Sargento en 8 de junio de 1944, de conformidad con la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que, notificado el expresado acuerdo en 14 de julio siguiente, el interesado interpuso en tiempo y forma el recurso de reposición y de agravios contra el mismo, exponiendo, en resumen, que el sueldo de Sargento le correspondió desde el 15 de junio de 1943, aunque a los efectos administrativos no arrancara hasta 1 de marzo de 1945, por el descuento de la permanencia en zona roja, que después le fué abonado por Orden de 6 de junio de 1949, no siendo imputable al solicitante el hecho de no haber sido clasificado oportunamente en el empleo que le hubiera correspondido durante el tiempo de su disponibilidad; en acuerdo de 5 de septiembre de 1950, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar estimó procedente desestimar la reposición solicitada interin subsiste la Orden por la que se le declara al recurrente con derecho al sueldo de Sargento con efectividad posterior al 8 de julio de 1944;

Resultando que la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire informa por Orden comunicada de 17 de noviembre de 1949 que le ha sido abonable al recurrente a todos los efectos, el tiempo que permaneció en zona roja, con cuyo, y habiendo ingresado en filas en 1 de junio de 1930, le corresponde una antigüedad en el sueldo de Sargento de 15 de junio de 1942, anterior, por tanto, al 8 de julio de 1944, fecha en que se considera terminada la etapa de guerra;

Visto el artículo séptimo del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que, por haberse acreditado con posterioridad a la interposición del presente recurso de agravios nuevos hechos relativos a la prestación de servicio y disfrute de sueldo del recurrente que no pudieron tomarse en consideración en el acuerdo impugnado, pero que en virtud de su justificación oficial y posterior hacen desaparecer el único motivo subsistente contra la pretensión del interesado en el acuerdo que combate el Consejo Supremo de Justicia Militar, ante quien el recurrente puede deducir nueva solicitud al amparo de lo establecido en el artículo séptimo, párrafo segundo, del Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto no haber lugar a decidir en el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. ...

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Iglesias Presa contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de octubre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Iglesias Presa, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de octubre de 1951, por la que se deniega al recurrente derecho al complemento de sueldo establecido por la Ley de 18 de diciembre de 1950; y

Resultando que publicadas en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» las relaciones del personal al que se reconocía el derecho a las diferencias de sueldo establecidas por la Ley de 18 de diciembre de 1950, el señor Iglesias Presa, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, que no fué incluido en aquéllas, interpuso la oportuna reclamación alegando que había ingresado en el Cuerpo en 15 de diciembre de 1917, prestando desde entonces hasta la fecha sus servicios sin más interrupciones que las que mediaban entre 18 de julio de 1936 y 22 de julio de 1939, en que estuvo incorporado al Ejército Nacional como Oficial de Complemento, y entre 9 de octubre de 1939 y 8 de enero de 1940, en que disfrutó de licencia para asuntos propios; que entendía que tales periodos de tiempo eran computables a efectos del complemento de sueldo: el primero de ellos, porque el haberse incorporado al Ejército durante la Guerra, aparte de constituir su deber como Oficial del mismo, no podía ahora redundar en su perjuicio, y el segundo, porque ninguna disposición autorizaba su deducción. Suplicando, en suma, que, como quiera que con los abonos en cuestión reunía más de treinta y dos años de servicios, se le reconociera derecho a la diferencia entre el sueldo que percibía y el correspondiente a Jefe de Administración de segunda clase;

Resultando que la Dirección General de Correos y Telecomunicación desestimó la reclamación por resolución de 7 de septiembre de 1951, en la que se razona que la Ley de 18 de diciembre de 1950 dispone que los servicios han de ser efectivos, es decir, prestados en actividad como funcionario del Cuerpo Técnico de Correos, lo que no ocurría respecto del tiempo en que disfrutó de la licencia para asuntos propios ni tampoco respecto del en que estuvo incorporado al Ejército, pues «aun respondiendo a laudables estímulos patrióticos, su incorporación fué totalmente voluntaria»;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado recurso de alzada insistiendo en sus argumentos anteriores y añadiendo que hasta tal punto se consideraron en su día abonables los servicios que prestó al Ejército, que durante todo el tiempo que estuvo incorporado al mismo percibió los haberes pro-

prios de su empleo de Correos y a través de la Administración de Lugo, sin que se le declarara en situación de supernumerario ni en ninguna otra especial distinta de la activa, en la continuo;

Resultando que el recurso de alzada fué desestimado por la Orden ministerial impugnada según la cual la Ley de 18 de diciembre de 1950 ha de entenderse en el sentido de que los servicios efectivos que exige han de ser prestados en «cometido postal», no siendo computables los prestados al Ejército de modo voluntario, como fueron los del recurrente, sin que obste a ello el que percibiera sus haberes por Correo, pues esto «fué una concesión otorgada a petición del interesado», por ser menores los haberes que le correspondían como Alférez que como Jefe de Negociado de tercera clase; y no siendo computable tampoco el tiempo en que disfrutó de la licencia para asuntos propios por lo mismo que durante ella permaneció alejado de su función;

Resultando que la Orden citada fué recurrida en reposición, expresamente denegada, por los propios fundamentos de la Orden impugnada, en 14 de diciembre de 1951, y en agravios, reproduciéndose en ambos recursos, sin alteración sustancial, los fundamentos y súplica de los anteriores escritos;

Resultando que la Sección Central de Personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación informa que la Orden de 19 de octubre de 1951 se halla ajustada a derecho, reiterando los razonamientos, que habían servido de base para la desestimación de los demás escritos del recurrente;

Vistos la Ley de 18 de diciembre de 1950, la Orden de 19 de abril de 1935 y disposiciones concordantes;

Considerando que si bien referidas ambas al cómputo de tiempo a los efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950, son dos las cuestiones planteadas por el presente recurso de agravios, en cuanto al reconocimiento se pretende respecto dos periodos distintos: el primero, de 18 de julio de 1936 a 22 de julio de 1939, en que el recurrente estuvo movilizado, el segundo, de 9 de octubre de 1939 a 8 de enero de 1940, en que disfrutó de licencia para asuntos propios.

Considerando ... respecto del primero de los periodos de tiempo mencionados que el motivo de su no reconocimiento por la Administración a los efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950 reside en que—a juicio de aquélla—los servicios exigidos por la Ley han de ser precisamente servicios prestados en los Cuerpos para los cuales se establece el complemento de sueldo; principio que—siempre a juicio de la Administración—admite una excepción según la cual es computable el tiempo servido en el Ejército Nacional, siempre que la incorporación al mismo haya tenido el carácter de forzosa, y no cuando tales servicios se hayan prestado voluntariamente;

Considerando que si tal doctrina pudiera ser aceptable en tesis general no lo es cuando se trata de su aplicación a las excepcionales circunstancias que imperaron durante el Alzamiento Nacional, en el que de un lado existía una obligación moral de incorporación a las fuerzas armadas de los hombres útiles para prestar servicio en las mismas, obligación tanto más intensa cuanto que el recurrente pertenecía a las Escalas del Ejército como Oficial de Complemento, y de otro, y por lo que respecta a estos Oficiales, su incorporación a filas tuvo lugar sólo con relativa espontaneidad desde el punto de vista jurídico, puesto que, según reza la Orden de la Secretaría de Guerra de 19 de abril de 1937 (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de los propios mes y año), «por resolución de Su Excelencia el Generalísimo se invita a los Oficiales de

Complemento pertenecientes a reemplazos no movilizados a incorporarse a las filas del Ejército»; lo que quiere decir que sin desaparecer la naturaleza voluntaria en la prestación de los servicios militares hubo una expresa llamada y una formal invitación de incorporación por parte del poder público; siendo ilógico que quien haciéndose eco de la misma se incorporó y soportó durante la guerra los riesgos que ésta implicaba venga ahora a resultar de peor condición que el movilizado forzosamente;

Considerando, en cuanto al segundo de los periodos de tiempo, que resulta obvio y evidente que mientras se disfruta de licencia por asuntos propios no se prestan, no ya los servicios efectivos que exige la Ley de 18 de diciembre de 1950, sino ningún género de servicios, por lo que el tiempo pasado en esta situación debe considerarse como no abonable a los efectos debatidos en el presente recurso;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios, revocar la resolución impugnada y declarar abonable, a los efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950, el tiempo entre 18 de julio de 1936 y 22 de julio de 1939, en que el recurrente estuvo incorporado al Ejército como Oficial de Complemento.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se aprueba la subasta de concesión de manglares en la Guinea continental española.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Mesa que ha presidido la subasta de manglares, celebrada en esa Dirección General de Marruecos y Colonias el 30 de mayo del corriente año, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de marzo último; examinados los antecedentes de la propuesta y habida cuenta de lo dispuesto en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Ordenes de esta Presidencia del Gobierno, fechas 3 de enero y 13 de junio de 1951, 5 de febrero de 1952, y demás preceptos concordantes,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

1. Quedan aprobadas las subastas de manglares anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de marzo de 1952, y celebradas en esta Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), el 30 de mayo del corriente, año.

2. Con sujeción a las condiciones de todo género establecidas para las subastas, quedan otorgadas las concesiones a censo irredimible y por plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de posesión total o parcial, o de la inscripción en el Registro de la Propiedad, si fuere anterior, y pago del canon anual que se dirá en las respectivas adjudicaciones, de los siguientes lotes de manglares:

a) En favor de «Explotaciones Manglar, S. A.», y por el canon de una peseta veinte céntimos por hectárea y año, además de tres pesetas cinco céntimos por árbol apeado, el lote primero de manglar, cuya descripción es como sigue:

Manglar con una superficie máxima de dos mil doscientas cincuenta hectáreas, situado entre la isla Ebongüe y los ríos Mbañe, Mebonde y Utamboni (distrito de Kogo), compuesta de las siguientes parcelas: a) La totalidad de la isla de Ebongüe; b) Parcela de la desembocadura de Utamboni, que limita al Norte con el río Muni; al Sur, con bosque del Estado y río Utamboni; al Este, con el río Mbañe, y al Oeste, con el río Utamboni; c) Parcela cruzada al Norte y Sur por el río Mebonde; limitada al Norte, por bosque del Estado; al Sur, con el río Muni; al Este, por bosque del Estado, y al Oeste, por bosque del Estado.

b) En favor de don Lino de Arteaga y Falguera, por el canon de una peseta veinte céntimos por hectárea y año, además de dos pesetas sesenta y cinco céntimos por árbol apeado, el lote segundo de manglar, cuya descripción es como sigue: Manglar con una superficie máxima de dos mil doscientas setenta y cinco hectáreas, situada entre los ríos Mekelongo, Kabe y margen izquierda del río Congüe, en el curso anterior a la desembocadura del Kabe y afluentes, y río Manyani (distrito de Kogo), compuesta de las siguientes parcelas: a) Parcela en la orilla izquierda del río Manyani; que limita, al Norte con bosque del Estado; al Sur, con río Manyani hasta su confluencia con el Congüe; al Este, con bosque del Estado, y al Oeste, con el río Manyani; b) Parcela del curso superior del Congüe; limitada al Norte, por el río Congüe; al Sur, por bosque del Estado; al Este, por bosque del Estado, y al Oeste, por el río Congüe; c) Parcela del río Congüe, a la altura del río Kabe, que limita al Norte con bosque del Estado; al Sur, con bosque del Estado; al Este, con bosque del Estado, y al Oeste, con río Congüe; y d) Parcela del río Mekelongo; limitada, al Norte, por bosque del Estado; al Sur, por el río Mikolongo y bosque del Estado; al Este, por bosque del Estado, y al Oeste, por el río Congüe.

c) En favor de don Hilario Martínez Candanedo, por el canon de una peseta veinte céntimos por hectárea y año, además de tres pesetas treinta y cinco céntimos por árbol apeado, el lote cuarto de manglar, cuya descripción es como sigue: Manglar con una superficie máxima de dos mil quinientas hectáreas, situada entre los ríos Congüe y sus afluentes Etoki y Kombue (distrito de Kogo), compuesta de las siguientes parcelas: a) Parcela limitada al Norte, por bosque del Estado; al Sur, por río Congüe; al Este, por río Manyani y Etoki, y al Oeste, por río Etoki y bosque del Estado; b) Parcela rodeada de bosque del Estado, y en el centro el río Kombue.

d) En favor de don Armando de Soto e Ibarra, por el canon de una peseta veinte céntimos por hectárea y año, además de dos pesetas ochenta y cinco céntimos por árbol apeado, el lote de manglar quinto, cuya descripción es como sigue: Manglar con una superficie máxima de dos mil doscientas cincuenta hectáreas situada a ambos márgenes del río Utongo (distrito de Kogo), compuesta de las siguientes parcelas: a) La parte de la margen derecha que limita al Norte con bosque del Estado; al Sur, con río Utongo; al Este, el mismo río, y al Oeste, bosque del Estado; b) La parcela de la margen izquierda, limitada al Norte y Oeste por el río Utongo, y al Sur y Este, con bosque del Estado.

3. Los depósitos constituidos por los respectivos adjudicatarios para tomar parte en la subasta, se aplicarán al pago del canon que corresponda y cualesquiera otros gastos procedentes, mediante ingreso en el Tesoro Colonial, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1952

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de junio de 1952 por la que se nombran, en virtud de oposición, Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de la oposición restringida al Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores, convocada por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de enero último,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar:

1.º Mecanógrafos-Calculadores, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, pero percibiendo el sueldo de 7.000 pesetas durante dos años, el de 8.400 durante otros dos, al cabo de los cuales pasarán a disfrutar el del nombramiento, todo ello de acuerdo con la Ley de 19 de diciembre de 1951, que modificó las plantillas del referido Cuerpo, a

Doña Manuela Cortés Carrión, doña María del Carmen López Hernández, doña María del Carmen Fraile Jiménez, doña María Luisa García Navarro, don Manuel García-Malea Vega, doña María del Carmen Cifuentes Yolí, doña María del Carmen Aguilar Aznar, doña María del Pilar de Solo Paredes, doña Margarita García Hernández, don José Avilés Gómez, doña María del Refugio Martínez y López de Rozas, don Pablo Cuenca Muñoz, doña María del Carmen López Rivelles, doña Petra Manzaneque García, doña María de los Angeles de la Viña y Villa y doña Constanza Vidal Parcal.

2.º Mecanógrafos-Calculadores, Oficiales primeros de Administración Civil, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, pero percibiendo el sueldo de 7.000 pesetas hasta que transcurridos dos años pasen a percibir el correspondiente a su nombramiento, de acuerdo con la mencionada Ley de 19 diciembre de 1951, a

Doña María Luisa Montero Guardiola, don Teodoro de San Román Fernández, doña María Luz de Reyna Soto, doña Mercedes Ramos Granullaque, doña Margarita Cerdón Pérez, doña Iluminada Guardiola Jiménez, doña María del Carmen Albifana Cubillo, don Francisco Cervantes Crevillén, doña Gaudencia Polo Jiménez, doña María Luisa Bruneo Gracia, doña Matilde Alfaro Marcos, doña María del Rosario Fernández García, doña María de los Angeles Roperro Lerroux, don Juan José Redondo Gómez y doña Edelmira Marzán Colás.

3.º Mecanógrafos-Calculadores, Oficiales segundos de Administración Civil, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a

Doña Isabel Nicolás Camueso, doña María de los Dolores Castillo Martínez, doña Luisa Valente Valiente, doña María Josefa Martínez-Aguado de la Azuela, doña Adela Gabriel Centellas, doña María Teresa Marzán Colás, doña Sagrario Marín Sanchez y don Luis Argüello Ballestar.

4.º De acuerdo con la norma octava de la convocatoria, se declaran en expectación de ingreso para ir ocupando las vacantes que se vayan produciendo, y que reglamentariamente les correspondan, a

Don Rafael Fontoba Rodríguez, doña Enriqueta Camargo Rodríguez, doña Ana

María García Hernández, don Julio Pujadas Baños, doña Mercedes Pelaez Pizarro, doña Oliva Hernández Gómez, doña Teresa Sancho de San Román, don José Panosa Gasull, doña Consuelo Hernández Busutil, don José Martín-Romero Trejo, don Celso Martínez Reguero, don Antonio Martínez Pérez, don Ramón Rubio Moreno, doña Lucina Martín Martín, doña María Lourdes Rueda Cano, don José Luis Balboa Ruiz, don Agustín Víctor Gregorio, don Cándido Muñoz Hidalgo y don Enrique Cubas Alguacil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 25 de junio de 1952 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, producida por pase a superior categoría de don Eduardo Mier Jadraque, con fecha 9 de junio del corriente año.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Guillermo Dorda Valenzuela.

A Topógrafos Ayudantes Mayores de Geografía y Catastro, Jefes de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Angel Biel Luces (supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación), y don Jesús Cabrerizo Botijo, que por estar en activo es quien ocupa la vacante.

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Emilio García García.

A Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Adolfo Nieto Vizcaya.

A Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Daniel Gallardo Isidoro.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 9 de junio del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 27 de junio de 1952 por la que se dispone la baja en los Territorios del Africa Occidental Española del soldado de primera José Fernández Soler.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el compromiso que como voluntario tenía contratado con el Ejército el soldado de primera, en destino en las Tropas de Policía de Ifni, dependientes del Gobierno del Africa Occidental Española, José Fernández Soler,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en las citadas Tropas, reintegrándose al Regimiento de Infantería Córdoba, número 10, de guarnición en Granada, en el que figura como fuerza sin haber.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de junio de 1952 por la que se establece el derecho de consorte entre los funcionarios dependientes de la Presidencia del Gobierno y los del Ministerio de la Gobernación y demás Departamentos ministeriales.

Ilmos. Sres.: Por disposiciones de distintos Departamentos ministeriales ha sido instaurado el llamado «derecho de consorte», en virtud del cual el marido o la mujer, funcionarios públicos, pueden solicitar y obtener el traslado a la localidad en que su cónyuge tenga destino del Estado, si en ella existiese servicio correspondiente a su empleo.

Es evidente la justificación de dicha norma que, en su aplicación, contribuye a evitar la posible separación de una familia por razón de destino en distinta localidad.

Por lo expuesto,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el «derecho de consorte» quede establecido, sobre el principio de reciprocidad, entre los funcionarios dependientes de la Presidencia del Gobierno y los del Ministerio de la Gobernación, así como también entre aquellos y los de otros Departamentos ministeriales que actualmente lo tengan establecido o en el futuro lo establezcan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y demás Departamentos Civiles y Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno, y Jefes de los Organismos de ella dependientes.

ORDEN de 28 de junio de 1952 referente a la oposición para cubrir una plaza de Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.

Relación de solicitantes para tomar parte en la oposición convocada por Orden de 8 de mayo último para cubrir una plaza de Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno a quienes falta en sus solicitudes documentación complementaria, la cual deberán presentar en la Sección de Personal de este Departamento, en el plazo improrrogable de diez días, contados a

partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurrido el cual sin efectuarlo serán excluidos de la lista de admitidos a examen.

Don José María Casado Crespo.—Certificación de nacimiento, título de Licenciado, certificación negativa de antecedentes penales, certificación de buena conducta, certificación de adhesión, certificación de cumplimiento de deberes militares y certificación médica.

Don Francisco Herencia Olivas.—Certificación de nacimiento, título de Licenciado, certificación negativa de antecedentes penales, certificación de buena conducta, certificación de adhesión, certificación de cumplimiento de deberes militares, certificado médico y recibo de pago de derechos de examen.

Don José Ignacio Pérez Martínez.—Certificación negativa de antecedentes penales y recibo de pago de derechos de examen.

Don Carlos del Portillo y Díez de Sotillo.—Certificación de nacimiento, título de Licenciado, certificación negativa de antecedentes penales, certificación de buena conducta, certificación de adhesión, documento que acredite cumplimiento de deberes militares y certificado médico, recibo de pago de derechos de examen.

Doña María del Pilar Vila Carretero.—Certificación de nacimiento, título de Licenciada, certificación negativa de antecedentes penales, certificación de buena conducta, certificación de adhesión, certificación del Servicio Social y certificado médico.

Madrid, 28 de junio de 1952.

CARRERO

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se concede un suplemento de crédito, por un importe de 56.604,59 pesetas, al vigente Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la facultad concedida por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 24 de marzo último,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la concesión de un suplemento de crédito al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española por un importe de cincuenta y seis mil seiscientos cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos (56.604,59 pesetas), en su sección tercera, capítulo tercero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, «Alumbrado de oficina y tropa, entretenimiento de grupos electrogenos». El aumento de gasto que dicho suplemento representa será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se previene la vigencia y observancia del deber de residencia de los funcionarios públicos en los términos establecidos en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre siguiente.

Excmos. Sres.: La base séptima de la Ley de 22 de julio de 1918 y el artículo 30 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre siguiente para su aplicación, preceptúan con carácter

general que «los funcionarios residirán donde su función radique, y no podrán ausentarse de la residencia oficial sin licencia concedida por Autoridad competente».

Los Reglamentos y disposiciones orgánicas promulgadas con posterioridad para los diversos Cuerpos y Servicios especiales, adoptan en sus textos la expresada norma con expresión formal del deber de residencia que ha de cumplir todo funcionario para la eficaz prestación del servicio que le incumbe en la actividad del Estado.

Se considera conveniente recordar la plena vigencia del precepto citado, con cuya inicial generalidad, derivada además a disposiciones orgánicas de ulterior fecha, se comprende a la totalidad de los funcionarios públicos.

Por lo expuesto,

Esta Presidencia ha acordado:

Primero. Que los funcionarios públicos, ya pertenezcan a Cuerpos especiales, facultativos, técnicos, auxiliares y subalternos, o estén organizados en plantillas o servicios de la Administración independientes de aquéllos, han de observar el deber de residencia en la población donde su función se desarrolle, conforme preceptúa la base séptima de la Ley de 22 de julio de 1918 y artículo 30 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre del propio año, y disposiciones orgánicas concordantes.

Segundo. Los Ministerios cuidarán de que se cumpla con exactitud el expresado deber, y con estricto rigor aplicarán las sanciones prevenidas al efecto en los Reglamentos para el caso de que el precepto se quebrante, omitiendo la obtención de licencia superior y adecuada a los límites de tiempo ya fijados en los mismos Reglamentos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros
Sres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de julio de 1952 por la que se dispone que por la Escuela Oficial de Telecomunicación se adopten las medidas que correspondan para los exámenes de ingreso en la carrera de Ingeniero de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en Orden ministerial de 11 de diciembre del año próximo pasado que la implantación del nuevo plan de estudios para la carrera de Ingeniero de Telecomunicación se realice en la forma gradual y según se vaya considerando conveniente, y resuelto igualmente por Orden ministerial de 24 de junio corriente que los nuevos programas de ingreso comiencen a regir a partir de los exámenes que se celebren en junio de 1954, se hace necesario disponer:

Primero. Que por la Escuela Oficial de Telecomunicación se adopten las medidas que correspondan para que los exámenes de ingreso para la carrera de Ingeniero de Telecomunicación se realicen en lo sucesivo a partir del mes de junio de 1954, con arreglo a los programas que han sido aprobados por Orden ministerial de 24 de junio de 1952.

Segundo. Que el plan aprobado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1951, según propone esa Dirección General, de acuerdo con el parecer de la Dirección de la Escuela y su Junta de Profesores, en cuanto a la Reválida establecida para obtener el título de Ingeniero de Teleco-

municación, comience a regir para los alumnos que terminen sus estudios de curso a partir del año 1953, pudiendo utilizar a este fin la colaboración del Seminario de la Escuela en la forma que la Dirección de la misma considere conveniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 2 de julio de 1952 por la que se anuncia concurso para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 24 de mayo del año en curso, se anuncia concurso, en turno de libre elección, para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de Vizcaya, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por lo menos, y antigüedad de cinco años de servicios en el expresado Cuerpo.

Segunda. Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificadas, que serán apreciados libremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas informes de los Gobernadores civiles o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento.

Tercera. El plazo para su presentación será de quince días naturales, que terminará el 19 de los corrientes, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de mayo de 1952 por la que se concede excedencia al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos don Fernando Huarte Morton.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Fernando Huarte Morton, funcionario de la tercera categoría del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en las Bibliotecas Populares de Madrid, en la que solicita la excedencia de su cargo,

Visto el informe del Director de dichas Bibliotecas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 23 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Fernando Huarte Morton la licencia voluntaria de su cargo de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos

por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Gandia a don Juan Moragues Tarraso.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Valencia el oportuno concurso para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandia:

Vista la propuesta elevada por dicho Patronato Provincial a examen del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandia a don Juan Moragues Tarraso.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director de éste y cuya vigilancia corresponderá al Patronato Provincial.

4.º Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en dicho grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, así como de cuantos otros organismos estime pertinentes.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien en final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial respectivo antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, así como por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponde y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

6.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de junio de 1952 por la que se da cumplimiento a la de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de abril) que resuelve recurso de agravios interpuesto por doña Mercedes Rojas Guillén.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de abril), por la que se resuelve recurso de agravios interpuesto por doña Mercedes Rojas Guillén,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir a doña Mercedes Rojas Guillén en la relación de maestras seleccionadas en el concurso de méritos de escuelas rurales, convocado por Orden ministerial de 12 de mayo de 1950, con nueve años, 11 meses y 28 días de servicios interinos o de sustitución entre doña Julia Saiz Asturias y doña Clara Fernández Fernández adjudicándosele la escuela de San Clemente, Ayuntamiento de Huéscar (Granada), mixta, que figuraba en su solicitud y que por sus años de servicios le correspondía.

Segundo.—Que a la maestra seleccionada en el citado concurso de méritos, que por esta resolución queda desplazada, doña Catalina Moreno Flores, se le adjudique por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Granada, con carácter provisional, escuela rural de dicha provincia, y si no existiese vacante de esta clase, escuela de censo inferior a 500 habitantes, estando obligada a solicitar solamente vacantes de la provincia de Granada en el próximo concurso de méritos para escuelas rurales que se convoque, en el que tendrá derecho preferente a las demás concursantes. La situación profesional de la señora Moreno Flores se considerará, a todos los efectos, prolongación de la que ostentaba en la escuela de San Clemente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se rectifica la de 20 de febrero de 1952 que aprobaba el proyecto de una Escuela graduada para niños en Huelin, del ayuntamiento de Málaga.

Ilmo. Sr.: Habiéndose sufrido error de transcripción en la Orden ministerial de 20 de febrero de 1952, y en virtud de la cual se aprobaba el proyecto para la construcción de una Escuela graduada para niños en Huelin, del Ayuntamiento de Málaga, y se concedía, en principio, la subvención de doscientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas noventa y siete pesetas a la Excmo. Diputación Provincial de Málaga, en lugar de concedérsela al Excmo. Ayuntamiento de dicha capital, que era el solicitante,

Este Ministerio ha resuelto:

Rectificar la Orden ministerial de 20 de febrero de 1952 en el sentido de que la subvención que, en principio, fué concedida a la Excmo. Diputación Provincial de Málaga por un total de doscientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas noventa y siete pesetas se entienda concedida al Excmo. Ayuntamiento de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Palma de Gandia (Valencia) para construir seis viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palma de Gandia (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Moltó Gregori para la construcción directa por el Ayuntamiento de Palma de Gandia (Valencia) de un edificio destinado a seis viviendas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Firgas (Las Palmas) para construir cuatro viviendas en Casablanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Firgas (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a cuatro viviendas en Casablanca, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Fernando Delgado de León para la construcción directa por el Ayuntamiento de Firgas (Las Palmas) de un edificio destinado a cuatro viviendas en Casablanca.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Mérida (Toledo) para construir seis viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mérida (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Jaime Ruiz Ruiz para la construcción directa por el Ayuntamiento de Mérida (Toledo) de un edificio destinado a seis viviendas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Ayelo de Malferit (Valencia) para construir seis viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ayelo de Malferit (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Cort Boti para la construcción directa por el Ayuntamiento de Ayelo de Malferit (Valencia) de un edificio destinado a seis viviendas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio

de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Firgas (Las Palmas) para construir cuatro Escuelas Unitarias en Casablanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Firgas (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a cuatro Escuelas unitarias en Casablanca, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Fernando Delgado de León para la construcción directa por el Ayuntamiento de Firgas (Las Palmas) de un edificio destinado a cuatro unitarias en Casablanca.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Casasimarro (Cuenca) para construir ocho viviendas en San Miguel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casasimarro (Cuenca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a ocho viviendas en San Miguel, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Angel Martínez Argüelles para la construcción directa por el Ayuntamiento de Casasimarro (Cuenca)

ca) de un edificio destinado a ocho viviendas en San Miguel.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Laviana (Oviedo) para construir dos unitarias en Lorio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Laviana (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos unitarias en Lorio, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que la orientación del edificio sea al Sur.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Félix Cortina Prieto para la construcción directa por el Ayuntamiento de Laviana (Oviedo), de un edificio destinado a dos unitarias en Lorio.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado, siempre que hayan sido tenidas en cuenta las observaciones formuladas por la Oficina Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) para construir seis viviendas en Gaudi.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis viviendas en Gaudi y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio

motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que las viviendas destinadas a los Maestros nacionales sean las dos del piso primero y las dos extremas de los pisos segundo y tercero.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Pratmorsó Oarera para la construcción directa por el Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) de un edificio destinado a seis viviendas en Gaudi.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado, siempre que hayan sido tenidas en cuenta las observaciones formuladas por la Oficina Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir una Escuela mixta en Los Marcos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una Escuela mixta en Los Marcos, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que la dependencia denominada dormitorio sea transformada en despacho, dándosele la mayor dimensión posible, reduciendo, por el contrario, la destinada a guardarropa.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio Tatay y Cort Botí para la construcción directa por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) de un edificio destinado a una Escuela mixta en Los Marcos.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado, siempre que hayan sido tenidas en cuenta las observaciones formuladas por la Oficina Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de junio de 1952 por la que se nombra Profesor titular del ciclo especial del Centro C.º Enseñanza Media y Profesional de Santoña a don Lorenzo Santibáñez Hernández.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santander el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las Enseñanzas del ciclo especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial a examen del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo especial del Centro C.º Enseñanza Media y Profesional de Santoña a don Lorenzo Santibáñez Hernández.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino; obligación de la cual será, además, responsable el Director de éste, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria para anunciar un concurso para la confección y distribución de la Cartilla de Escolaridad.

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Enseñanza Primaria de fecha 17 de julio de 1945 y Ordenes complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente sobre la Cartilla de Escolaridad de Enseñanza Primaria:

1.º La Dirección General anunciará un concurso para la confección y distribución de la Cartilla de Escolaridad, con arreglo a las normas siguientes:

a) La Cartilla de Escolaridad constará de un número de páginas numeradas y contraseñadas y no podrá exceder de 20, de un tamaño no inferior a 16 x 11 centímetros en forma natural. Constará, además, de las páginas de cubiertas y guardas correspondientes en papel distinto del paginado. La modelación será la que determine la Dirección General en cumplimiento de esta Orden.

b) El precio será fijado por la Dirección General de Enseñanza Media, previos los asesoramiento oportunos y teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en esta materia y la obligatoriedad de la Cartilla escolar para todos los alumnos de las Escuelas primarias.

2.º La Dirección General de Enseñanza Primaria adoptará los acuerdos necesarios para la ejecución de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 18 de junio de 1952 por la que se aprueba el plan coordinado de obras en la zona regable por los canales del pantano del Guadalcaçin, elaborado por la Comisión Técnica Mixta.

Ilmos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta, designada en la forma que determina el artículo segundo del Decreto de 30 de marzo de 1951, por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona regable por los Canales del Pantano del Guadalcaçin, ha elaborado el Plan Coordinado de Obras que corresponde a dicha Zona, con el mayor acierto, habiendo conseguido, además, estudiar con absoluta uniformidad de criterio los distintos extremos que dicho Plan comprende, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949.

En consecuencia, procede que los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura presten su aprobación al Plan Coordinado de Obras de la Zona regable dominada por los Canales del Pantano del Guadalcaçin, dándose así cumplimiento a lo que dispone el citado artículo octavo de la Ley, de quedar aprobadas las actas de las reuniones de la Comisión, para el caso, como el presente, en que el dictamen se ha emitido con el acuerdo unánime de los Vocales de la Comisión.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura conjuntamente disponen:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan Coordinado de Obras elaborado por la Comisión Técnica Mixta

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras para la transformación en regadío y colonización de la Zona regable dominada por los Canales del Pantano del Guadalcaçin, redactado por la Comisión Técnica Mixta correspondiente, con arreglo a lo que dispone el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949 y el artículo segundo del Decreto de 30 de marzo de 1951.

Para el desarrollo del mencionado Plan Coordinado de Obras quedan fijadas las directrices fundamentales siguientes:

I.—Delimitación definitiva de la Zona

Los linderos de la Zona regable por los Canales del Guadalcaçin, teniendo en cuenta la modificación de linderos propuesta para el Sector IV, que se prolonga hasta el arroyo denominado de Bocanegra o de Las Quinientas, es la siguiente, integrada por la agrupación de las extensiones de terreno que a continuación se describen:

I. Terrenos sitos al norte de los trozos primero, segundo y tercero de los Canales del Guadalcaçin, que a ambas márgenes de cada uno de los ríos Majaceite y Guadalete quedan dominados por dichos trozos y el Canal del Drago.

II. Terrenos comprendidos entre los trozos tercero, cuarto, décimo y undécimo de los Canales del Guadalcaçin y río Guadalete; los trozos doce, trece, catorce y quince de los Canales del Guadalcaçin y río Guadalete hasta el arroyo denominado Bocanegra o de Las Quinientas, incluyéndose, además, los terrenos situados al sur de esta última línea descrita, que quedan dominados por dichos trozos de los Canales del Guadalcaçin. De esta extensión se consideran excluidas las partes de las fincas «Oñana», «Casablanca», «Albardén», «Lomo de la Azuela» y «Majarromaque», no dominadas por el trozo cuarto y Canal de los Charcos, y también las partes de las fincas «Magallanes», «La Florida» y «El Torno», dominadas por el trozo undécimo y el Canal de La Florida.

III. Terrenos comprendidos entre los trozos séptimo, sexto y noveno de los Canales del Guadalcaçin y río Guadalete, así como también los sitos al norte del trozo sexto, que quedan dominados por el mismo y terrenos inmediatos a la línea descrita, que quedan dominados por los trozos de los Canales del Guadalcaçin, que constituyen aquella línea.

La extensión total de la Zona es de 15.649,6825 hectáreas.

II.—División de la Zona en sectores

Aceptada la propuesta de la Comisión Técnica Mixta, la Zona regable por los

Canales del Pantano del Guadalcaçin queda definitivamente dividida en Sectores, cuya designación, linderos y superficie son las que siguen:

Sector I.—Terrenos situados en la margen derecha del río Guadalete hasta el arroyo de Vicos o de Las Dueñas, con una extensión de 1.682,1610 hectáreas.

Sector II.—Terrenos de la margen izquierda de los ríos Majaceite y Guadalete desde la presa del Guadalcaçin hasta el arroyo Salado de Paterna y los comprendidos entre los ríos Majaceite y Guadalete antes de su confluencia, con una superficie de 2.012,0730 hectáreas.

Sector III.—Terrenos de la margen derecha del Guadalete desde el arroyo de Vicos o de Las Dueñas hasta el desagüe en dicho río del trozo undécimo de los Canales del Guadalcaçin. La superficie de este Sector es de 2.263,1684 hectáreas.

Sector IV.—Terrenos de la margen izquierda del río Guadalete desde el arroyo Salado de Paterna hasta el arroyo denominado Bocanegra o de Las Quinientas, con una extensión de 3.065,3318 hectáreas.

Sector V.—Terrenos sitos al Norte del trozo sexto de los Canales del Guadalcaçin y los comprendidos entre dicho trozo, arroyos del Rano y Salado, río Guadalete y trozo noveno de los citados Canales. Este Sector tiene una superficie de 3.297,8083 hectáreas.

Sector VI.—Terrenos comprendidos entre el arroyo Salado y el Rano, trozos sexto y séptimo de los Canales del Guadalcaçin y río Guadalete, con una extensión de 3.329,1198 hectáreas.

III.—Superficies regables y no afectadas por la transformación

En los planos de los Sectores que figuran en el Plan Coordinado de Obras se delimitan las superficies regables de la Zona, así como también las no afectadas por la transformación en regadío, distinguiéndose en esta misma los grupos siguientes:

a) No regables, que quedan exceptuadas de la aplicación de la Ley de 21 de abril de 1949, según establece la disposición cuarta de la misma y el artículo cuarto, apartado b) del Decreto de 30 de marzo de 1951.

b) Areas urbanas ocupadas por los pueblos proyectados.

c) Superficie ocupada por caminos y cauces públicos.

En el cuadro que se inserta a continuación figuran para los distintos Sectores las extensiones de las áreas regables y de las no afectadas por la transformación:

Sectores	Superficie regable	Superficie no regable	Areas urbanas	Caminos y cauces públicos
	Hectáreas	Hectáreas		
Primero	1.378,3625	166,9660	35,4765	101,3560
Segundo	1.263,1047	598,0900	—	150,8783
Tercero	1.547,6732	458,5875	19,5753	237,3324
Cuarto	2.392,2877	425,6040	29,4692	217,9939
Quinto	2.378,5128	661,8750	10,9690	246,4517
Sexto	2.772,1759	274,2150	55,9871	226,7418
	11.732,1168	2.585,3345	151,4771	1.180,7541

De las superficies regables habrán de descontarse las ocupadas por las acequias, desagües y caminos que se proyectan en el Plan Coordinador de Obras para obtener la superficie útil de riego.

IV.—Anteproyectos por sectores de las redes de acequias, desagües y caminos

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos

de los distintos Sectores de la Zona regable figuran en los planos 2 a 7, ambos inclusive, del Plan Coordinado de Obras.

Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicios a las unidades

tipo en que se supone parcelada la total superficie útil regable y a la consideración técnica de no establecer tomas directas de riego en las acequias que conducen caudal superior a seis módulos (designándole al módulo un caudal neto de 20 litros por segundo).

Para la redacción de los correspondientes proyectos habrán de observarse las instrucciones siguientes:

a) Se procurará respetar los elementos de las redes secundarias de acequias y desagües ya construidas por el Sindicato de Riegos y los propietarios en sus respectivas fincas. En el Sector sexto se podrán modificar las trazas de los elementos de dichas redes que han de dar servicio a terrenos muy parcelados, haciéndolas coincidir con linderos de la actual parcelación.

b) Para el cálculo de las secciones de acequias pendientes de construcción se adoptarán los caudales continuos y la delimitación por grupos agrológicos que se establecen en el Plan General de Colonización aprobado así como las proporciones entre caudales establecidas entre dichos grupos.

c) Las acequias se construirán de fábrica, prácticamente impermeables y de elevada duración. Se estudiará la conveniencia técnica y económica de adoptar en cada caso la sección rectangular o trapezoidal en función del caudal adoptado para cada uno, así como la de utilizar elementos prefabricados en la red de acequias.

d) Las rasantes de las acequias se trazarán ajustadas en lo posible a la superficie del terreno, de manera que la lámina de agua correspondiente al caudal necesario para el riego de las superficies situadas aguas abajo de cada boquera alcance en ésta unos 25 centímetros por encima del nivel del terreno, en el supuesto general de que dicha boquera esté situada en el punto más alto de la parcela, una vez realizados los trabajos de nivelación de tierras y de desecher los terrenos que por su cota excesiva resulte antieconómico su riego. En otro caso deberá estar 25 centímetros por encima de la cota de este punto, aumentados en el desnivel necesario para que el agua llegue desde la boquera.

e) Los desagües se calcularán con capacidad suficiente para evacuar en tres días el caudal aportado a sus respectivas áreas de recepción por la precipitación atmosférica diaria, que las observaciones correspondientes a un decenio permitan considerar como máxima más frecuente posible, o bien con sección capaz para evacuar el máximo caudal que pueda afluir a aquéllas procedente de las acequias correspondientes, en el caso de que este caudal fuera superior al primero.

f) Los desagües se abrirán en tierra con sección trapezoidal de base menor y cota roja, mínimos de 40 centímetros y un metro, respectivamente, provistos de muestras de hormigón en las tangentes de entrada y salida de las curvas y en los puntos de confluencia, disponiéndose, además, en tramos rectos a distancias de 100 metros, aproximadamente.

g) Los caminos de interés general para la Zona tendrán las características que se señalan en las instrucciones vigentes del Ministerio de Obras Públicas. Los de interés común tendrán un ancho de cinco metros entre aristas interiores de desmonte o terraplén y sólo en aquellos de corto recorrido podrá reducirse su anchura hasta 3.50 metros.

h) Las obras de fábrica en las redes de acequias, desagües y caminos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales y secundarios, eligiendo los más apropiados entre los que figu-

ran en los modelos oficiales de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colonización.

i) Para asegurar una buena explotación de la Zona regable se prevenirán a lo largo de las acequias, desagües y caminos las servidumbres y zona de policía que a continuación se indican:

En las acequias que no dispongan de camino de servicio se establecerá una servidumbre de paso de 1.50 metros de anchura a ambos lados de la obra, a contar desde el límite externo de la zona ocupada. Si disponen de camino se establecerá en el lado opuesto una servidumbre de la misma anchura.

En los desagües deberá quedar sometida a la servidumbre de paso y vertido de los productos de la limpieza una franja de dos metros a cada lado de la arista superior. Cuando el desagüe disponga de camino de servicio, se constituirá una servidumbre de tres metros de anchura por un lado opuesto al camino.

A lo largo de los caminos, acequias y desagües se establecerá sobre los predios contiguos una servidumbre, consistente en la prohibición de ejecutar cualquier clase de obras sin la previa autorización que establezca los Reglamentos vigentes.

V.—Obras terminadas y en construcción y su clasificación

1.º Grandes obras hidráulicas.—El Ministerio de Obras Públicas tiene construidas o en construcción todas las grandes obras que integran el sistema hidráulico del Guadalquivir (presas del Guadalquivir, de los Hurones y de Bornos y Canales, con excepción del trozo octavo).

2.º Carreteras de servicio para la Zona.—El Ministerio de Obras Públicas tiene, asimismo, construidas las carreteras siguientes: Jerez-Ronda, enlace de Jerez-Ronda con Madrid-Cádiz por Arroyo Dulce, Jerez-Cortes, Arcos-Medina Sidonia, enlace Jerez-Ronda a Junta de los Ríos y Jerez-Medina Sidonia.

La Diputación Provincial de Cádiz tiene construidas las siguientes carreteras: carretera de circunvalación de Cartuja a la nacional de Madrid-Cádiz. Carretera de Cartuja a la Junta de los Ríos por margen izquierda del Guadalete, carretera de Junta de los Ríos a La Barca de la Florida por la margen derecha del Guadalete, carretera Jerez-Cortes a Salto al Cielo, carretera de Arcos a Jerez-Cortes por la Presa del Guadalquivir.

A su vez el Instituto Nacional de Colonización tiene construida la carretera de La Barca de la Florida hasta el cortijo «Salto al Cielo» (C-119). Esta carretera se clasifica en el grupo de «Obras de interés general para la Zona» y corresponde al Ministerio de Obras Públicas.

3.º Obras para la colonización y puestas en riego.—El Ministerio de Obras Públicas tiene parcialmente construidas las siguientes obras:

Sector IV.—Desagües D-36 y D-42.

Sector VI.—Acequias A-57 y A-58.

Estos elementos se consideran como principales en el Plan Coordinado y corresponden al citado Ministerio.

El Sindicato de Riegos del Pantano del Guadalquivir tiene construidas, en parte, las acequias que quedan designadas en el Plan Coordinado con la notación siguiente:

De la competencia del Ministerio de Obras Públicas:

Acequia A-155.

De la competencia del Instituto Nacional de Colonización:

Acequias A-15, A-48, A-57-1, A-57-4, A-58-2, A-58-4, A-59, A-61, A-114, A-141, A-149, A-152 y A-154.

Estas obras se clasifican en el grupo de «Obras de interés común para los Sectores».

El Instituto Nacional de Colonización tiene a su vez construidas o en construcción las redes de acequias, desagües y

caminos de las fincas de su propiedad enclavadas en los Sectores primero, segundo, tercero y cuarto siguientes:

Sector 1.º Fincas «Majarromaques» y «Garrapilo».

Sector 2.º Fincas «La Suara» y «Dehesa Boyal».

Sector 3.º Fincas «La Florida», «El Torro», «Spinola», «El Almillón», «Revilla» y «Rancho de Perca».

Sector 4.º Fincas «Torrecera».

Dichas obras quedan incluidas en el grupo de «Obras de interés común para los Sectores» y se consideran en el Plan Coordinado de la competencia del citado Organismo.

VI.—Obras de reparación y mejora necesarias en la gran obra hidráulica y en la red de comunicaciones de la zona

En la gran obra hidráulica se precisan las siguientes obras de reparación y mejora:

I. Embalses.—Recrecimiento de la presa del Guadalquivir e instalación de alzas móviles y embalse lateral de la Laguna de Medina.

II. Canales principales.—Obras complementarias de los trozos primero, segundo, sexto y séptimo (segunda parte), 12, 13, 15; terminación de los trozos cuarto, 10, 11 y 14; trozos octavo y noveno, y prolongación del trozo 15.

III. Canales secundarios.—Obras complementarias del Canal del Drago y Canal de los Charcos.

IV. Caminos de acceso a los embalses. Caminos de acceso a las presas del Guadalquivir, de los Hurones y Bornos.

En la red de comunicaciones que afectan a la Zona se precisan, asimismo, las obras de reparación, mejora y terminación que se citan seguidamente:

I. Carreteras de la Jefatura de Obras Públicas.

1.º Jerez a Ronda.—Obras de reparación del tramo Jerez-Bornos.

2.º Carretera de enlace de la carretera de Jerez a Ronda, con la nacional de Madrid a Cádiz, por Arroyo Dulce.—Obras de terminación y reparación.

3.º Jerez-Cortes.—Reparación de la carretera hasta el arranque del ramal a Arcos, por la presa del Guadalquivir.

4.º Arcos-Medina Sidonia.—Reparación hasta el cruce con la de Jerez a Cortes.

5.º Ramal Jerez-Ronda a la Junta de los Ríos.—Reparación de dicha carretera.

6.º Jerez-Medina Sidonia.—Reparación desde Jerez hasta el límite de la Zona regable.

II. Carreteras de la Diputación Provincial.

1.º Carretera de circunvalación de Cartuja a la Nacional de Madrid a Cádiz.—Terminación y reparación.

2.º Carretera de Cartuja a la Junta de los Ríos por la margen izquierda del Guadalete.—Reparación y terminación.

3.º Carretera de La Barca de La Florida a la Junta de los Ríos, por la margen derecha del río Guadalete.—Reparación.

4.º Ramal de Jerez-Cortes a Salto al Cielo.—Reparación.

5.º Carretera de Arcos a la de Jerez a Cortes por la presa del Guadalquivir.—Reparación.

III. Ferrocarriles.

De Jerez a Almagren.—Terminación del tramo Jerez-Bornos.

VII.—Relación de las obras de puesta en riego y colonización que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura.—Orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las distintas obras del plan coordinado

En los Anejos números 1 y 2 de la presente Orden, figura la distribución de las obras entre los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura según el título IV de la Ley de 21 de abril de 1949, así como las fechas límites de presentación de los proyectos y ejecución de aquéllas.

Los elementos principales de las redes de acequias, desagües y caminos, estudiados por la Comisión Técnica Mixta, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Obras Públicas, son los que se indican a continuación, designados con las anotaciones que figuran en los planos 2 a 7, ambos inclusive, del Plan Coordinado:

- Sector I.—Desagües D-50, D-52 y D-52-3.
- Sector II.—Desagües D-7, D-11 y D-14.
- Sector III.—Desagüe D-80.
- Sector IV.—Acequias A-155-2, A-158, A-160, A-162.—Desagües D-23 y D-32.
- Sector V.—Acequias A-67, A-78, A-79.—Desagües D-89, D-93, D-94, D-96, D-102, D-109, D-110 y D-116.
- Sector VI.—Acequias A-47, A-50, A-53.—Desagües D-119, D-120, D-123, D-126, D-130, D-134 y D-141.

Sectores I al VI.—Red de caminos C-12, C-42, C-171, C-188, C-211, C-214, C-226. La ejecución de los demás elementos de las redes de acequias, desagües y caminos para el servicio de las distintas unidades tipo, corresponde al Ministerio de Agricultura por tener la consideración de secundarios.

CAPITULO II

Disposiciones complementarias

Art. 2.º La Dirección General de Colonización facilitará a la de Obras Hidráulicas, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de publicación de este Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, relación por Sectores hidráulicos de los caudales que han de servir de base para el cálculo de secciones de las acequias y desagües, tanto principales como secundarios.

Art. 3.º Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización, al efectuar los Planes de sus trabajos para cada ejercicio económico, cuidarán de que las obras de puesta en riego y de colonización de la Zona, queden ajustados al orden y ritmo que en la presente disposición se establecen.

Art. 4.º Los proyectos por Sectores de las redes de acequias, desagües y caminos, serán independientemente formulados por la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir o por la Delegación del Instituto Nacional de Colonización, en Jerez de la Frontera, según les corresponda, con arreglo a lo establecido en el artículo primero de este Orden.

Art. 5.º Si la ejecución de todas las obras de las diferentes redes correspondientes a un determinado Sector fuera adjudicada por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura a la misma entidad constructora, podrá llevarse a cabo con arreglo a un plan a establecer entre la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir y la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Jerez de la Frontera, siempre que llegaren a un acuerdo que, evitando toda clase de interferencias sirviera para acelerar el ritmo y mejorar la construcción de las obras.

Si tal acuerdo no fuere conseguido y las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización estimaren conjuntamente la necesidad de establecerlo, elevarán propuesta a los Ministerios respectivos, que resolverán en definitiva sobre la conveniencia de que se coordinen los trabajos así como sobre la forma en que tal enlace haya de quedar establecido.

Art. 6.º Por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y los efectos consiguientes. Dios guarde a VV. III. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1952.

CAVESTANY VALLELLANO

Ilmos Sres. Directores generales de Obras Hidráulicas y de Colonización.

ZONA DEL GUADALCACÍN

ANEJO NUM. 1

Relación de obras del Plan coordinado que corresponde al Ministerio de Obras Públicas, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras

OBRAS	FECHAS LIMITES DE			
	Presentación proyecto		Terminación de las obras	
OBRAS DE INTERÉS GENERAL PARA LA ZONA				
I.—Defensa de márgenes y protección contra las crecidas del Guadalete				
Abri	1953	Octubre	1955	
II.—Rectificación y encauzamiento de arroyos:				
Colectores principales de Caulina (Salado y Rano)				
Aprobado.		Julio	1954	
Arroyo de Vicos o de las Dueñas (D-88)	Octubre 1953	Octubre	1953	
Arroyo Salado de Paterna (D-21)	Julio 1953	Octubre	1955	
Arroyo de los Charcos (D-82)	Octubre 1953	Octubre	1955	
Arroyo de Cuerpo de Hombre (D-80)	Octubre 1953	Octubre	1955	
Arroyo de las Quinientas (D-42)	Julio 1953	Octubre	1955	
III.—Abastecimiento de aguas potables, alcantarillado y acometida de energía eléctrica:				
Guadalcaçin del Caudillo	Enero 1953	Enero	1955	
Nuevajarilla	Enero 1953	Enero	1955	
Torremelgarejo	Abril 1953	Abril	1955	
Estella del Marqués	Abril 1953	Abril	1955	
Cartuja de Jerez	Octubre 1953	Octubre	1955	
La Ina	Octubre 1953	Octubre	1955	
Torreçera	Octubre 1952	Enero	1955	
Vegas Arcos	Octubre 1953	Abril	1955	
Casablanca	Enero 1954	Octubre	1955	
José Antonio	Octubre 1952	Enero	1954	
San Isidro de Guadalete	Octubre 1952	Enero	1955	
OBRAS DE INTERÉS COMÚN PARA LOS SECTORES				
I.—Redes principales de acequias y desagües:				
Sector I	Octubre 1953	Octubre	1955	
» II	Abril 1953	Abril	1955	
» III	Octubre 1953	Octubre	1955	
» IV	Julio 1953	Octubre	1955	
» V	Enero 1953	Abril	1955	
» VI	Octubre 1952	Enero	1955	
II.—Redes principales de caminos:				
Sector I	Octubre 1953	Octubre	1955	
» II	Abril 1953	Abril	1955	
» III	Octubre 1953	Octubre	1955	
» IV	Julio 1953	Octubre	1955	
» V	Enero 1953	Abril	1955	
» VI	Octubre 1952	Enero	1955	

ZONA DEL GUADALCACÍN

ANEJO NUM. 2

Relación de obras del Plan coordinado que corresponde al Ministerio de Agricultura, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras

OBRAS	FECHAS LIMITES DE			
	Presentación proyecto		Terminación de las obras	
OBRAS DE INTERÉS GENERAL PARA LA ZONA				
I.—Obras de pavimentación y distribución de energía eléctrica en baja tensión en los pueblos:				
Guadalcaçin del Caudillo	Enero 1953	Enero	1955	
Nuevajarilla	Enero 1953	Enero	1955	
Torremelgarejo	Abril 1953	Abril	1955	
Estella del Marqués	Abril 1953	Abril	1955	
Cartuja de Jerez	Octubre 1953	Octubre	1955	
La Ina	Octubre 1953	Octubre	1955	
Torreçera	Octubre 1952	Enero	1955	
Vegas Arcos	Octubre 1953	Abril	1955	
Casablanca	Enero 1954	Octubre	1955	
José Antonio	Octubre 1952	Enero	1954	
San Isidro de Guadalete	Octubre 1952	Enero	1955	

OBRAS

FECHAS LIMITES DE

II.—Construcción de edificios oficiales en los nuevos pueblos:

	Presentación proyecto	Terminación de las obras
Guadalcañín del Caudillo	Enero 1953	Enero 1955
Nuevajarilla	Enero 1953	Enero 1955
Torremelgarejo	Abril 1953	Abril 1955
Estella del Marqués	Abril 1953	Abril 1955
Cartuja de Jerez	Octubre 1953	Octubre 1955
La Ina	Octubre 1953	Octubre 1955
Torrecedra	Octubre 1952	Enero 1955
Vegas de Arcos	Octubre 1953	Abril 1955
Casablanca	Enero 1954	Octubre 1955
José Antonio	Octubre 1952	Enero 1954
San Isidro de Guadalete	Octubre 1952	Enero 1955

III.—Replantaciones forestales en masa y plantaciones lineales en los caminos y colectores de interés general:

Sector	Presentación proyecto	Terminación de las obras
I	Octubre 1955	Abril 1956
» II	Octubre 1954	Abril 1955
» III	Octubre 1955	Abril 1956
» IV	Octubre 1955	Abril 1956
» V	Octubre 1954	Abril 1955
» VI	Octubre 1954	Abril 1955

OBRAS DE INTERÉS COMÚN PARA LOS SECTORES

IV.—Redes de acequias y desagües secundarios y caminos rurales necesarios para el servicio de las distintas unidades:

Sector	Presentación proyecto	Terminación de las obras
I	Octubre 1953	Octubre 1955
» II	Abril 1953	Abril 1955
» III	Octubre 1953	Octubre 1955
» IV	Julio 1953	Octubre 1955
» V	Enero 1953	Abril 1955
» VI	Octubre 1952	Enero 1955

V.—Obras de nivelación:

En los distintos Sectores se llevarán al ritmo necesario para procurar queden terminadas al mismo tiempo que sus respectivas redes de acequias, desagües y caminos

VI.—Plantaciones lineales en las redes de acequias, desagües y caminos de Sectores:

Sector	Presentación proyecto	Terminación de las obras
I	Octubre 1955	Abril 1956
» II	Octubre 1954	Abril 1955
» III	Abril 1955	Abril 1956
» IV	Octubre 1955	Abril 1956
» V	Octubre 1954	Abril 1955
» VI	Octubre 1954	Abril 1955

OBRAS DE INTERÉS AGRÍCOLA PRIVADO

VII.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos:

	Presentación proyecto	Terminación de las obras
Guadalcañín del Caudillo	Octubre 1952	Enero 1955
Nuevajarilla	Octubre 1952	Enero 1955
Torremelgarejo	Enero 1953	Abril 1955
Estella del Marqués	Enero 1953	Abril 1955
Cartuja de Jerez	Julio 1953	Octubre 1955
La Ina	Julio 1953	Octubre 1955
Torrecedra	Redactado.	Enero 1955
Vegas de Arcos	Abril 1953	Abril 1955
Casablanca	Octubre 1953	Octubre 1955
José Antonio	Redactado.	Enero 1955
San Isidro de Guadalete	Redactado.	Enero 1955

OBRAS E INSTALACIONES COMPLETAS

VIII.—Viviendas con locales de comercio y artesanías en los nuevos pueblos:

	Presentación proyecto	Terminación de las obras
Guadalcañín del Caudillo	Enero 1953	Enero 1955
Nuevajarilla	Enero 1953	Enero 1955
Torremelgarejo	Abril 1953	Abril 1955
Estella del Marqués	Abril 1953	Abril 1955
Cartuja de Jerez	Octubre 1953	Octubre 1955
La Ina	Octubre 1953	Octubre 1955
Torrecedra	Octubre 1952	Enero 1955
Vegas de Arcos	Octubre 1953	Abril 1955
Casablanca	Enero 1954	Octubre 1955
José Antonio	Octubre 1952	Enero 1954
San Isidro de Guadalete	Octubre 1952	Enero 1955

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por jubilación del de dicha categoría don José Gea Campos.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del referido Cuerpo, ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada y, en su consecuencia, ascender a Ayudante Superior de primera clase, con el sueldo anual de 24.500 pesetas, a don Justiniano Manuel Gutiérrez López; a Ayudante Superior de segunda clase, con el sueldo anual de pesetas 22.960, a don Pedro Marín Villaseca; a Ayudante Mayor de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas a don Santiago López Ortega; a Ayudante Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, a don Rodrigo Sánchez Delgado; a Ayudante Mayor de tercera clase con el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Emilio Moreno Moreno, y a Ayudante primero, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, a don Manuel Silvino Álvarez Fernández; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día dos del corriente mes de mayo, siguiente al del cese del señor Gea Campos, debiendo percibir todos los Ayudantes ascendidos en esta corrida de escalas una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado el Decreto de ascenso del señor Gutiérrez López.

La vacante producida en la categoría de Ayudante segundo no se cubre debido a no existir en la actualidad ningún Ayudante en situación de aspirante a ingreso.

Todos los Ayudantes ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de junio de 1952 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general producida por jubilación del de dicha categoría don Julián Peña y Vea Murguía, y cuya provisión corresponde al segundo de los turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea al de reingreso.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada y, en su consecuencia, ascender a Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 27.300 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, a don José Gil de Ramales

y de Diego Herranz, con antigüedad, a todos los efectos, del día primero de junio del corriente año, así como que el Ingeniero Jefe de primera clase don Eduardo Merello Llasera, reingresado en el servicio activo por Orden ocho de enero del año en curso, que viene percibiendo sus haberes, hasta tanto se produzca vacante en su categoría, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero y concepto quinto, del presupuesto vigente de este Ministerio, pase a cobrarlos desde el día primero de junio del año en curso, con cargo a los mismos capítulo, artículo, grupo y concepto primero del citado presupuesto, debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado el Decreto de ascenso a Inspector general del señor Gil de Ranales y de Diego Herranz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento doña Esther Toranzo Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Esther Toranzo Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Secretaría General Técnica, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria al referido funcionario, doña Esther Toranzo Fernández, con efectividad de esta fecha y por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se confieren los destinos que se citan de Ingenieros Subalternos.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de 30 de abril último, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo, concurso de traslado en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, para proveer vacantes de Ingenieros Subalternos en las Delegaciones de Industria que en el mismo se relacionan, así como las resultas que en Ingenieros de dicha categoría se produzcan en los servicios provinciales;

Vistos los artículos cuarenta y seis y setenta y seis del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificado por Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve,

Este Ministerio ha tenido a bien conferir los siguientes destinos de Ingenieros subalternos:

A la Delegación de Industria de La Coruña, don David Soler Carreras; a la de

Ciudad Real, don Vicente Santa María Merlo; a la de Jaén, don Francisco Emilio Martín Sánchez; a la de Córdoba, don Félix Casellas Laguna; a la de Badajoz, don Manuel Gavín Escarrá; a la de Málaga, don José Ramón Conde González-Tablas; a la de Oviedo, don Fernando del Castillo Zaldivar; a la de Santander, don Mariano del Fresno y Martínez de Baroja; a la de Alava, don Marcelino Losada Delgado; a la de Pontevedra, don Jacobo López López; a la de Granada, don José María Pita Ferraz; a la de Albacete, don Higinio Guillamón Reyes; a la de Lugo, don Agustín Fernández Ortas; a la de Cádiz, don Eugenio Marín Marcos; a la de Las Palmas, don Gregorio González Arias; a la de Orense, don Alfonso Bueno Bueno; a la de Teruel, don José María Anglada Descárrega; a la de León, don Luis de Tapia Nogués; a la de Cádiz, don Julio Malo de Molina y Justo; a la de Zamora, don Antonio López Ferrero, y a la de Almería, don Marcelino Curell Sufiol.

Con carácter forzoso, por no haberles correspondido ninguna de las plazas solicitadas:

Don Ricardo Navarro Rubio, a la Delegación de Industria de Soria; don José Prefaci Gascó, a la de León, y don Juan José Iruretagoyena Esteban, a la de Palencia.

Con carácter interino, y con la obligación de tomar parte en el primer concurso que se convoque de Ingenieros subalternos:

Don Alfredo Miret Femenía, a la Delegación de Industria de Soria; don Santiago Ertas Gil, a la de La Coruña, y don Pedro Albarracín López, a la de Lugo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares Taquimecanógrafas en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Para que puedan proveerse en el Instituto Nacional de Colonización las vacantes de Auxiliares Taquimecanógrafas en la forma dispuesta por el artículo 38 del Decreto de 21 de noviembre de 1947, regulador de su estructura orgánica, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir inicialmente en Delegaciones provinciales, conforme las necesidades del servicio lo requieran, 20 plazas de Auxiliares Taquimecanógrafas del Instituto Nacional de Colonización, dotadas con el sueldo anual de 8.400 pesetas y las gratificaciones y demás derechos que se establecen en el Reglamento de Personal vigente, al que quedarán sujetas administrativa y económicamente las que resulten nombradas.

2.º Podrán tomar parte en dichas oposiciones las mujeres españolas, solteras en el momento de realizar la oposición, que habiendo cumplido los dieciocho años antes de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO tengan menos de treinta y dos en la misma fecha.

3.º Para tomar parte en las oposiciones habrán de solicitarlo las interesadas del Director general de Colonización, mediante instancia, que deberá tener entrada en el Registro General del Instituto Nacional de Colonización (avenida del Generalísimo, 31) antes de las doce horas del día

30 de septiembre próximo, consignándose en ella con claridad el nombre y apellidos de la solicitante, pueblo de su naturaleza, domicilio y demás circunstancias que reúna, acompañando a la misma los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde, Comisaría de Policía o Comandancia de la Guardia Civil del domicilio de la solicitante.

d) Certificación acreditativa de su estado de soltera.

e) Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, hallarse cumpliéndolo, estar exenta del mismo o tener solicitada su prestación, teniendo en cuenta que quienes fueren nombradas no podrán tomar posesión de su destino mientras no tengan cumplido este deber nacional.

f) Recibo de haber ingresado en la Caja del Instituto la cantidad de 100 pesetas, en concepto de derechos de examen y para gastos de la oposición.

g) Dos fotografías tamaño carnet.

h) Cuantos documentos se estimen necesarios para acreditar mayores méritos.

4.º El Tribunal que ha de calificar las correspondientes pruebas se constituirá a partir de la publicación de esta Orden y estará formado por el Vicesecretario Administrativo, como Presidente; un Ingeniero Agrónomo, como Vicepresidente, y como Vocales, un Oficial administrativo, la Jefe de Mecanografía en las Oficinas Centrales y el Jefe del Departamento de Personal, que actuará, además, como Secretario. La designación de Vicepresidente y del Vocal Oficial Administrativo se efectuará oportunamente por esa Dirección General.

Serán válidas las actuaciones del Tribunal con la sola asistencia de tres de sus miembros.

5.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Tribunal formulará relación nominal de las opositoras admitidas, que será expuesta en las Oficinas Centrales del Instituto, pudiendo recurrir las interesadas contra la misma en el plazo de cinco días ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

Resueltas las reclamaciones, si las hubiere, o transcurrido aquel plazo, se publicarán en la misma forma las listas definitivas y se procederá por el Tribunal a un sorteo público para determinar el orden de actuación en las correspondientes pruebas, cuyo resultado se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalándose al mismo tiempo la fecha del comienzo de los exámenes, que en ningún caso será anterior a la de tres meses, contados a partir de la publicación de esta Orden.

6.º Para la práctica de las pruebas el Tribunal señalará, con veinticuatro horas de anticipación al menos, el número de opositoras que hayan de actuar cada día, las cuales deberán comparecer antes de su comienzo y sólo en el caso de imposibilidad suficientemente acreditada, a juicio del Tribunal, en el mismo día en que aquélla se celebre, se podrá proceder a un nuevo llamamiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes, cualesquiera que sean los motivos o deberes que pudieran alegar las opositoras.

7.º Las oposiciones constarán de las siguientes pruebas, todas ellas eliminatorias:

Primera. Reconocimiento por el Jefe del Servicio Médico del Instituto.

Segunda. Escribir taquigráfica mente, durante diez minutos, de un texto dictado por el Tribunal a una velocidad mínima de 80 palabras por minuto, con traducción y escritura a máquina, durante esta segunda parte setenta y cinco minutos. Se puntuará la velocidad, traducción, ortografía y mecanografía.

Tercera. Escritura a máquina durante veinte minutos, copiando directamente de un texto elegido por el Tribunal, con una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. Se tendrá en cuenta para la calificación la velocidad, la perfección de la escritura, número de faltas y acabada presentación del escrito.

8.º Para la calificación individual de las opositoras se procederá en la forma siguiente:

En el reconocimiento médico el Tribunal calificará ateniéndose exclusivamente a las certificaciones expedidas por el Jefe del Servicio Médico, publicando la relación de admitidas a la siguiente prueba, sin que contra la exclusión de ella quepa recurso alguno.

En las restantes pruebas los Vocales asignarán a cada opositora calificación de 0 a 10 puntos, siendo la media aritmética de las mismas, una vez aprobada o rectificada por el Presidente, la puntuación correspondiente, quedando eliminadas quienes no obtuvieron al menos cinco puntos. Estas calificaciones se harán públicas relacionando únicamente las aprobadas con la puntuación respectiva.

9.º Para la calificación definitiva se sumarán los puntos obtenidos en cada prueba, formándose la relación de aprobadas por orden de puntuación de mayor a menor de las medias aritméticas resultantes, que será el que les corresponda en su respectiva escala y para lo que se tendrá en cuenta las disposiciones de la Ley de 17 de julio de 1947 y la reserva que a favor de las opositoras hijas o huérfanas de empleados del Instituto señala el artículo 58 de su Reglamento de Personal. Dicha relación no podrá en ningún caso comprender mayor número de opositoras que el de plazas convocadas y se someterá a la consideración del Director general de Colonización, quien resolverá sobre su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

10. Las opositoras que resulten aprobadas no podrán solicitar la excedencia voluntaria hasta después de transcurridos dos años de haber tomado posesión de su destino.

11. Queda facultado el Director general de Colonización para dictar las normas complementarias que requiera el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952.

CAVESTANY

Tlmo. Sr. Director general de Colonización.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan, fijados en dicho artículo para las vacantes de cada uno de los citados grupos:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

PRIMER GRUPO.—MADRID

Ninguna.

SEGUNDO GRUPO.—BARCELONA

Ninguna.

TERCER GRUPO.—RESTANTES

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

1. Valencia.—(Por jubilación forzosa de don Severo Francisco Alvarez Irigaray).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

2. Lugo.—(Por traslación de don Demetrio Méndez Curiel).—Distrito del mismo nombre Colegio de La Coruña.

3. Bilbao.—(Por traslación de don Juan Manuel Antonio Alvarez Robles).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

4. Córdoba.—(Por traslación de don Alfredo Sotsa Pérez).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.

5. Alicante.—(Por defunción de don Juan Rincón Lázcano).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

6. Guadix.—(Por traslación de don Antonio Callejón Amaro).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.

7. Manresa.—(Por traslación de don Juan José Gerona Almech).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Barcelona.

8. Beas de Segura.—(Por traslación de don José Martínez del Marmol).—Distrito de Villacarrillo. Colegio de Granada.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

9. San Fernando.—(Por traslación de don Jerónimo Vida Lumplé).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.

10. Lebrija.—(Por traslación de don Pedro Sánchez Requena).—Distrito de Utrera. Colegio de Sevilla.

11. Alcoy.—(Por traslación de don Antonio Serrat y de Argila).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

12. Getafe.—(Por jubilación forzosa de don Juan Antonio Gómez Aravaca).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Madrid.

13. Vegadeo.—Distrito de Castropol. Colegio de Oviedo.

14. Santa María.—Distrito de Palma. Colegio de Baleares.

15. Santa Coloma de Farnés.—(Por traslación de don Gerardo Bardón Fernández).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Barcelona.

16. San Saturnino.—Distrito de El Ferrol del Caudillo. Colegio de La Coruña.

17. Vezdemarbán.—Distrito de Toro. Colegio de Valladolid.

18. Villar del Arzobispo.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

19. Fregenal de la Sierra.—(Por jubilación forzosa de don Juan Rodríguez Celestino).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Cáceres.

20. Dalías.—Distrito de Berja. Colegio de Granada.

21. Soto de Luíña.—Distrito de Avilés. Colegio de Oviedo.

22. Archidona.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.

23. Doña Mencía.—Distrito de Cabra. Colegio de Sevilla.

24. Camprodón.—Distrito de Puigcerdá. Colegio de Barcelona.

25. Vega de Espinareda.—Distrito de

Villafranca del Bierzo. Colegio de Valladolid.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquéllos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetándose en un todo, al hacerlo, a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo), no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

PRIMERA.—Con posterioridad el día 22 de abril de 1952 fecha de la convocatoria para el concurso precedente que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes, han correspondido o se han destinado, al turno tercero o de oposición, establecido y regulado en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías vacantes que se expresan a continuación:

De primera clase

1. Las Palmas.—(Por traslación de don Francisco Montes Lueje), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios.

De segunda clase

2. Sanlúcar de Barrameda.—(Por traslación de don Pablo Hernández de la Torre y Navas), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios.

Serán provistas, en su día, por oposición libre, en sus respectivos Colegios Notariales de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 38 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías de Medina del Campo, Viana del Bollo, Atienza, Amusco y Villanueva del Campo, desiertas en el concurso de provisión ordinaria (expediente número 188), acordada por Ordenes de 13 de junio de 1952.

SEGUNDA.—Queda amortizada, por haber sido suprimida en la nueva Demarcación Notarial, y de conformidad con los artículos 74 y 76 del Reglamento vigente, la Notaría de:

Nova.—(Por traslación de don Santos Fernández Crespo Riego.)

TERCERA.—Los señores solicitantes de este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso.

Madrid, 27 de junio de 1952.—El Director general, Maximino Miyar y Miyar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Obispo de Pamplona para celebrar una tómbola benéfica, acogida al Decreto de 17 de mayo del presente año, durante los días 5 al 15 del mes actual.

Con fecha 30 del pasado se ha dictado por este Departamento Orden ministerial autorizando al Excmo. Sr. Obispo de Pamplona para celebrar, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo del presente año, tómbola benéfica durante quince días, del 5 al 15 del presente mes,

cuyos ingresos han de ser fiscalizados directamente por el referido Prelado e invertidos en su totalidad en atenciones religiosas-benéficas, no percibiendo retribución alguna las personas que intervengan en la organización de la tómbola que se autoriza.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don José Barón Benedicto la subasta de las obras de instalación de vertedero de doble sensibilidad en la estación de aforos del río Gállego, en Ardisa (Zaragoza).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de instalación de vertedero de doble sensibilidad en la estación de aforos del río Gállego, en Ardisa (Zaragoza), a don José Barón Benedicto, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 449.500 siendo el presupuesto de contrata de 456.749,79 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Autorizando un aprovechamiento del manantial de la Torre Perdida, en término de Alcámpel (Huesca), con destino a riegos, promovido por el Ayuntamiento de Tamarite y Comunidad de Regantes de la Presa Nueva.

Visto el expediente de concesión de un aprovechamiento del manantial de la Torre Perdida, en término de Alcámpel (Huesca), con destino a riegos, promovido por el Ayuntamiento de Tamarite y Comunidad de Regantes de la Presa Nueva, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto otorgar a la Comunidad de Regantes de la Presa Nueva de Alcámpel, para aprovechar con destino a riego de 28 hectáreas de extensión superficial hasta un caudal de (25) veinticinco litros por segundo de tiempo de las aguas subterráneas que han alumbrado en el barranco Falagué, derivadas en el paraje denominado Manantial de la Torre Perdida, del caudal en exceso sobre el de 5,80 litros por segundo que se permite utilizar con carácter preferente al Ayuntamiento de Tamarite de Litera, para abastecimiento de aguas del vecindario de Tamarite, y éste ha de expropiar para dicho fin del alumbrado por la Comunidad de las aguas subterráneas de dicho barranco, con las condiciones siguientes:

1.ª Para el aprovechamiento con destino a riegos se prueban las obras realizadas de acuerdo con el proyecto de captación y conducción de las del barranco de Falagué, suscrito en Huesca, en

mayo de 1949, por el Ingeniero de Caminos don Fernando Díaz Valeiro.

2.ª Esta concesión, que se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, lleva aneja la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

3.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo para la protección de la industria nacional y del trabajo manual obrero.

4.ª La concesión lleva implícita la asignación del canon para aprovechamientos concedidos en virtud de la mejora del régimen de aportaciones de la Cuenca, conseguido con obras de regulación ejecutadas por el Estado.

5.ª Los gastos que se originen por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta de la entidad concesionaria, que los abonará con arreglo a las disposiciones en vigor en el momento en que tenga lugar dicho cumplimiento.

6.ª El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público subsistirá como fianza, para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, que se devolverá a la entidad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando al Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) para aprovechar, con destino al abastecimiento de la población, hasta un caudal de 50 litros de agua por segundo derivada del río Oroncillo, en término de Miranda de Ebro.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) para aprovechamiento de aguas del río Oroncillo, en su término municipal, con destino a la ampliación de su abastecimiento, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) para aprovechar, con destino al abastecimiento de la población, hasta un caudal de cincuenta litros de agua por segundo derivada del río Oroncillo, en término de Miranda de Ebro, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro y con sujeción al proyecto que obra en el expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Zabala.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año y terminarán en el de cuatro años, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª El Ayuntamiento interesado quedará obligado a la presentación de un módulo limitador de caudal al concedido entro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a restituir el cauce a su estado actual, una vez terminadas las obras, siendo responsables de los perjuicios que causen a terrenos de propiedades contiguas.

5.ª Las aguas concedidas no podrán aplicarse a otro fin del que se indica en la solicitud sin la formación del oportuno expediente, como si se tratara de nueva concesión.

6.ª La Administración no responde del caudal concedido en cuanto a su constancia, y se reserva el derecho a tomar gratuitamente el agua necesaria para la ejecución o conservación de las obras del Estado, por los medios y en los puntos que se estime convenientes, sin ocasionar perjuicios a la concesión.

7.ª Esta concesión, que se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, lleva aneja la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras y la declaración de utilidad pública de éstas a efectos de expropiación e imposición de servidumbres que sean necesarias; y con la obligación por parte del Ayuntamiento de indemnizar los perjuicios que se originen por merma de caudal de los aprovechamientos de aguas abajo.

8.ª Los concesionarios quedan sujetos a cuantas obligaciones de carácter social, subsidios, seguros, etc., etc., estén vigentes en cada momento, quedando también sujetos a la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones vigentes o que se dicten y lo sean aplicables.

9.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, que se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que se verifique dicha aprobación.

10.ª Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución y de la recepción de las mismas serán de cuenta de los concesionarios con arreglo a las instrucciones vigentes en cada momento.

11.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon correspondiente a regadíos, autorizados gracias a la existencia de las obras de regulación de las aportaciones de la cuenca hidrográfica realizada por el Estado.

12.ª El incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de una cualquiera de estas condiciones podrá dar lugar a la caducidad de la concesión, procediéndose para su declaración de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Legalizando las obras construidas en la parcela concedida a don Francisco Sáez Cerveró en 30 de marzo de 1928 para dedicarlas a vivienda, en el lugar que se indica, en la playa de Levante, de Valencia.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia de don Francisco Sáez Cerveró, solicitando autorización para elevar un piso con destino a vivienda sobre el carenero construido en la calle de Eugenia Viñes, número 114, en la parcela adjudicada al peticionario dentro de la autorización concedida por Real Orden en 30 de marzo de 1928 a su favor y de las dos Sociedades denominadas Marina Auxiliante y Pósito el Progreso Pescador y de 38 peticionarios más, para ocupar señas parcelas en la playa de Levante, en Valencia, con destino a la instalación de diversas industrias marítimas;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de mayo del corriente año se ha autorizado a cada uno de los peticionarios de las mencionadas parcelas para dedicarlas a la construcción de viviendas y a otros fines distintos de los fijados en la primitiva Real Orden de concesión, previa presentación individual de los correspondientes proyectos de obras a realizar, en los que se indiquen los fines a que se piensa destinar cada parcela;

Considerando que en las nuevas condiciones segunda, quinta y novena señaladas en la Orden ministerial de 8 de mayo último se señalan las Normas a seguir en cada una de las parcelas concedidas en la concesión otorgada por Real Orden en 30 de marzo de 1928, tanto por lo que se refiere a las obras como al canon a abonar;

Considerando que con la presentación del proyecto de elevación de un piso sobre el carenero para dedicarlo a vivienda ha quedado cumplimentada la condición segunda de la Orden ministerial de 8 de mayo último, a los efectos de legalizar las obras realizadas;

Considerando que no se han presentado reclamaciones durante la información pública, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable a la legalización solicitada, y teniendo en cuenta que al variar el número de plantas edificadas procede aplicar el canon fijado en la condición novena de la Orden ministerial de 8 de mayo anteriormente indicada, por metro cuadrado de superficie ocupada y planta edificada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto legalizar las nuevas obras construidas en la mencionada parcela, para dedicarlas a vivienda, con arreglo al proyecto suscrito en julio de 1949, que ha servido de base a la incoación de este expediente por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

2.ª No podrán dedicarse las construcciones realizadas a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

3.ª El concesionario reintegrará la Orden de concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su otorgamiento. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la práctica del reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

5.ª Si transcurrido el plazo fijado para reintegrar esta concesión no se hubiera realizado o no se hubiera solicitado el reconocimiento en la forma señalada en la condición anterior, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª Todos los gastos que origine el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, las cuales quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia.

7.ª El concesionario abonará por semestres adelantados a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de su otorgamiento de la presente concesión, un canon anual calculado a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y de una peseta más por cada metro cuadrado de superficie edificada de dos plantas. Dicho canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

8.ª El concesionario queda obligado a atenerse a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

9.ª La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

10. Se mantienen en vigor las condiciones fijadas en la Real Orden de 30 de marzo de 1928 por la que fué otorgada la primitiva concesión y en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1952 por la que se autorizaron ciertas modificaciones en aquella, en cuanto no se opongan a las fijadas por la presente resolución.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Aprobando obras de saneamiento y reparación en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia.

Visto el proyecto de obras de saneamiento y reparación del edificio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán Fuentes, por un presupuesto de ejecución material de 86.999,57 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 86.999,57 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 3.768,48 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100 13.049,93 pesetas. Total de la contrata, 103.817,98 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, según tarifa primera, grupo tercero el 2,75 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de

16 de octubre de 1942, 1.196,24 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, pesetas 1.196,24; honorarios del Aparejador, 60 por 100, 717,74 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 26 de junio de 1950, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras que se proponen son indispensables para la total adaptación del edificio;

Considerando que las obras deben realizarse por el sistema de subasta, dada su cuantía;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 19 de mayo y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 5 de junio del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia redactado por el Arquitecto don Pedro Cerdán Fuentes para obras de saneamiento y reparación en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, por un total importe de 106.928,50 pesetas, y su importe se abone con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1952.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcarlos.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie CCD-4, número 214.120, expedida por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Barcelona, amparando el transporte de 20 cueros vacunos sec. americanos, para suministrar la firma Curtidos Matinot, de Ponferrada.

Serie CCD-4, número 214.111, expedida por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Barcelona, amparando el transporte de 5 cueros vacunos salados de Holanda, para suministrar a la casa Klein, S. A., de Segovia.

Serie M-4, número 141.568, expedida por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, amparando el transporte de chatarra férrea desde Valencia a Boo, a consignación de Ferrocarriles y Electro-Metales.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancia de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 25 de junio de 1952.—El Comisario general, José Luis de Corral Salas.